



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
JUEVES 6 DE
JUNIO DE 2019

No. 45

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LPN 01/2019, RELATIVA A LA
ADQUISICIÓN DE LIBROS DE TEXTO DE NÚCLEO BÁSICO
Y PROPEDÉUTICO PARA EL SEMESTRE 2019 B.

PAG. 3

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/SSA/018/2019, RELATIVA A LA
ADQUISICIÓN DE UNIFORMES.

PAG. 4

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/SSA/019/2019, RELATIVA A LA
ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPESA PARA EL
PROGRAMA DE ESTÍMULOS POR PRODUCTIVIDAD Y
DESEMPEÑO "SEGUNDA CONVOCATORIA"

PAG. 5

CONVOCATORIA.-

CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA
NACIONAL No. LP/E/SSA/020/2019, RELATIVA A LA
ADQUISICIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL DE BANCO DE
SANGRE.

PAG. 6

DECRETO No. 101.-

QUE CONTIENE LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL
ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS.

PAG. 7

DECRETO No. 102.-

QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA
DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 24

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EL C. ISRAEL IBARRA
HERNÁNDEZ EN CONTRA DE GUSTAVO VELÁZQUEZ
ACEVEDO DEL Poblado "J. GUADALUPE RODRIGUEZ",
DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE VICTORIA, DURANGO,
POR ACCIÓN DE VALIDEZ DE CONTRATO.

PAG. 83

CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA.-

PODER EJECUTIVO
CONTENIDO

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR EVANGELINA
CARDOZA MOLINA EN CONTRA DE JUAN FRANCISCO
PEREA MEDRANO DEL POBLADO "EL RODEO", DEL
MUNICIPIO DE RODEO, DURANGO, POR ACCIÓN
CONFLICTO SUCESORIO.

PAG. 84

EDICTO.-

EXPEDIDO POR EL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE PROMOVIDO POR MA. DEL SOCORRO
CABRALES JUAREZ, EN CONTRA DE HERMINIO IRIGOYEN
FLORES Y OTROS, DEL POBLADO "LAZARO ZAVALA", DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO,
ACCION NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS.

PAG. 85

CODIGO DE CONDUCTA.-

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA
MARIA DE EL ORO.

PAG. 86

REGLAS DE OPERACIÓN.-

PARA EL PROGRAMA "TRANSPORTACIÓN TERRESTRE
POR RAZONES MÉDICAS O HUMANITARIAS", DE LA
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE
DURANGO.

PAG. 96

MANUAL.-

DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
CONTROL INTERNO DEL AYUNTAMIENTO DEL
MUNICIPIO DE SANTIAGO PAPASQUIARO, DURANGO.

PAG. 103



Colegio de Bachilleres del Estado de Durango

Dirección General

CONVOCATORIA

Licitación Pública Nacional

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se convoca a los interesados a participar en la Licitación Pública, cuya Convocatoria que contiene las bases de participación disponibles en CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO., teléfono: 6181373985 ext. 73985, los días del jueves 6, viernes 7 y lunes 10 de junio de 2019 de las 10 HRS A LAS 14:00 HRS.

LICITACION PUBLICA No.	DESCRIPCION DE LA ADQUISICION	PERIODO DE INSCRIPCION	JUNTA DE ACLARACIONES	PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES	COSTO DE BASES
LPN 01/2019	ADQUISICION DE LIBROS DE TEXTO DE NÚCLEO BÁSICO Y PROPEDÉUTICO PARA EL SEMESTRE 2019 B	LOS DIAS 6, 7 y 10 DE JUNIO DE 2019 DE 9 A 14:00 HRS	13/06/2019 A PARTIR DE LAS 11:00 HRS	20/06/2019 A LAS 11:00 HRS	5,000.00

- LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- EL ACTO DE PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES TECNICAS Y ECONOMICAS SE EFECTUARAN EN LAS FECHAS Y HORAS SEÑALADAS EN CARRETERA AL PUEBLITO No. 112, EL PUEBLITO DURANGO, C.P 34307, DURANGO, DGO.
- LUGAR DE ENTREGA: PLANTELES Y ALMACEN DEL COBAED.
- PLAZO DE ENTREGA: LOS LICITANTES GANADORES DEBERAN ENTREGAR EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACION.
- NINGUNA DE LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LAS BASES DE LICITACION, ASI COMO LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS POR LOS LICITANTES, PODRAN SER NEGOCIADAS.
- LOS LICITANTES INTERESADOS DEBERAN PRESENTAR LA CEDULA DEL PADRON DE PROVEEDORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

Durango, Durango a 6 de junio de 2019

M.A.P. BONIFACIO HERRERA RIVERA
DIRECTOR GENERAL



Dgo SECRETARÍA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Uniformes, de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional

Convocatoria: 018

De acuerdo con lo establecido en la Convocatoria 018/2019, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Uniformes, de conformidad con lo siguiente.

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a Instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
LP/E/SSA/018/2019	\$5,000.00	11 junio 2019	12 de junio de 2019 10:00 horas	No habrá visita a instalaciones	18 de junio de 2019 10:00 horas
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		UNIDAD DE MEDIDA		CANTIDAD
1	UNIFORMES DE ENFERMERIA		PIEZA		10 885
2	UNIFORMES DE VECTORES		PIEZA		1500
3	UNIFORMES PARA MÉDICOS INTERNOS Y RESIDENTES		PIEZA		960
4	UNIFORMES PARA EL PERSONAL DE BASE		PIEZA		2416

Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales <https://comprasestatal.durango.gob.mx> y para consulta y venta en el domicilio de la Convocante, sito en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 70 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 06 al 11 de junio de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clabe 01419065026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 12 de junio de 2019 a las 10:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 18 de junio de 2019 a las 10:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.

El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.

La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.

No se otorgará anticipo.

Lugar de entrega: en el almacen de activo fijo de los servicios de salud de Durango sito en calle Nazas No. 709 Col. Valle del Guadiana, C.p. 34166 Durango Dgo

Plazo de entrega/inicio de Servicio: 15 de agosto de 2019.

El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.

Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.

Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 06 DE JUNIO DE 2019


DR. JESÚS GONZÁLEZ GARCÍA, SECRETARIO DE SALUD DE DURANGO
RUBRICA.



**SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCION DE RECURSOS MATERIALES**

De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición de Valeos de Despensa para el Programa de Valeos de Despensa por Productividad y Desempeño "SEGUNDA CONVOCATORIA", de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Nacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
PARTIDA	DESCRIPCIÓN		11 de junio de 2019 11:00 horas	No habrá visita a instalaciones	17 de junio de 2019 11:00 horas
			UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
1	Vales de Despensa		Fajilla		2,952
2	Vales de Despensa		Fajilla		424

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en: La página del Sistema de Compras Gubernamentales <https://comprasestatal.durango.gob.mx> y para consulta y venta en el domicilio de la Convocante, sito en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono: 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 70 82, correo electrónico licitaciones.ssd@durango.gob.mx, los días del 06 al 10 de junio de 2019, con el siguiente horario: 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No. 65-50261256-4 clave 014190655026125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 11 de junio de 2019 a las 11:00 horas en: Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhtémoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 17 de junio de 2019 a las 11:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango, Cuauhtémoc, Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- Lugar de entrega: En las oficinas de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases.
- Plazo de entrega/inicio de Servicio: 15 de julio de 2019.
- El pago se realizará: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original.
- Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DURANGO, A 06 DE JUNIO DE 2019

DR. SEBASTIÁN GONZALEZ ROMERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO

[Handwritten signature of Dr. Sebastián González Romero]



SECRETARÍA
DE SALUD

SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES



Convocatoria: 020
De conformidad con lo que establece el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, y el Artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación para la Adquisición del Servicio Integral de Banco de Sangre", de conformidad con lo siguiente

Licitación Pública Internacional

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite para adquirir bases	Junta de aclaraciones	Visita a instalaciones	Presentación y apertura de proposiciones
PARTIDA	SUBPARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDADES APROX.	
LP/EISSA/020/2019	\$5,000.00	12 junio 2019 12:00 horas	13 de junio de 2019 12:00 horas	No habrá visita a instalaciones	20 de junio de 2019 12:00 horas
1	1.1	Bolsa segura	Bolsa	9,000	
	1.2	Aléresis Segura	Bolsa	250	
	1.3	Aléresis Terapéutica	Bolsa	100	
	1.4	Biometrías para rechazados.	Prueba	3,500	
	1.5	Pruebas Manuales	Prueba	1,500	

- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta en La página del Sistema de Compras Gubernamentales <http://comprasestatal.durango.gob.mx> y para consulta y venta en el domicilio de la Convocante sito en Cuauhimoc Número 225 norte, colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango, teléfono 01 (618) 1 37 70 20 / 1 37 74 82, correo electrónico licitacionssistodurango@durango.gob.mx los días del 06 al 12 de junio de 2019 con el siguiente horario 8:30 a 15:00 horas. La forma de pago es: mediante depósito en Banco Santander (México) S.A. a la cuenta No 65-50261256-4 clabe 014190555028125647, plaza 3762 sucursal principal Durango a favor de los Servicios de Salud de Durango.
- La Junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 13 de junio de 2019 a las 12:00 horas en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales, de los Servicios de Salud de Durango, ubicado en Cuauhimoc Número 225 norte colonia Centro, Durango.
- El acto de presentación y apertura de proposiciones se efectuará el día 20 de junio de 2019 a las 12:00 horas, en Sala de Juntas anexa a la Subdirección de Recursos Materiales de los Servicios de Salud de Durango Cuauhimoc Número 225 norte colonia Centro, C.P. 34000, Durango, Durango.
- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será: español.
- La moneda en que deberán conizarse las proposiciones será: Peso mexicano.
- No se otorgará anticipo.
- En las Unidades Hospitalarias de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases Plazo de entrega/Inicio de Servicio: 01 de julio de 2019
- Lugar de entrega: En las Unidades Hospitalarias de los Servicios de Salud de Durango, establecidas en las bases Plazo de entrega/Inicio de Servicio: 01 de julio de 2019
- Plazo de entrega/Inicio de Servicio: 01 de julio de 2019
- No se realizara: dentro de los 20 días naturales posteriores a la fecha de prestación mensual del servicio, de conformidad en tiempo y forma y presentada la factura original Ninguna de las condiciones establecidas en las bases de licitación, así como las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Los criterios de adjudicación serán en base a lo establecido por el Artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.
- No podrán participar las personas que se encuentren en los supuestos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.

DURANGO, DGO. A 06 DE JUNIO DE 2019

DR. SERGIO GONZALEZ RIVERO
SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DE DURANGO



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, S A B E D:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

En diversas fechas fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado dos iniciativas, la primera presentada por los CC. Ricardo Fidel Pacheco Rodríguez, José Gabriel Rodríguez Villa, Alma Marina Vitela Rodríguez, Jesús Ever Mejorado Reyes, Luis Enrique Benítez Ojeda, Gerardo Villarreal Solís, Sergio Uribe Rodríguez, Jaqueline del Río López, Maximiliano Silerio Díaz, Rosa María Triana Martínez, Francisco Javier Ibarra Jáquez y Marisol Peña Rodríguez, integrantes de la LXVII Legislatura, la segunda presentada por el Diputado Gerardo Villarreal Solís integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la LXVIII Legislatura Local; que contiene LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DURANGO Y SUS MUNICIPIOS; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública integrada por los CC. Diputados: Luis Iván Gurrola Vega, Juan Carlos Maturino Manzanera, Gerardo Villarreal Solís, Cinthya Leticia Martell Nevárez y Alejandro Jurado Flores; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de mayo de 2017 los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional así como la representación del Partido Verde Ecologista de México integrantes de la LXVII Legislatura presentaron iniciativa señalada en el proemio del presente misma que en su momento fue turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales de dicha Legislatura y que posteriormente fue returnada a la Comisión que dictaminó.

Igualmente, con fecha 15 de febrero del presente año, el Diputado Gerardo Villarreal Solís representante del Partido Verde Ecologista de México de la presente Legislatura presento iniciativa de Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y sus Municipios, la cual coincide en objetivos esenciales con la iniciativa señalada en el párrafo anterior, por lo que se estima adecuado conjuntar dichas propuestas y emitir el presente dictamen.



DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS

Los iniciadores de la LXVII Legislatura sustentan su iniciativa al tenor de los siguientes motivos:

Una de las grandes demandas de los ciudadanos duranguenses hacia sus gobiernos, es diseñar de un modo mucho más eficiente el gasto público, priorizando en las acciones y programas más urgentes para el desarrollo del estado, tales como salud, seguridad pública y educación. Asimismo, reducir el dispendio de recursos en las cuestiones superfluas o cosméticas que no impactan de manera importante en beneficio de la generalidad en la entidad, como lo es el gasto en la imagen del gobierno.

En cada cambio de gobiernos estatales o municipales, los duranguenses vemos cómo las administraciones, en una de sus primeras acciones, cambian abruptamente la imagen oficial, es decir, el logotipo, los colores, el eslogan, etc., tratando con ello de imponer un sello personal a sus gestiones y darle identidad propia a sus programas o políticas públicas.

Sin embargo, esta situación genera siempre molestia entre la mayoría de los sectores de nuestra sociedad, ya que representa una enorme erogación de recursos, que bien podrían ser direccionados a otros rubros mucho más importantes del gasto público. En los tiempos que vive actualmente nuestro país, donde la economía familiar se ha visto seriamente afectada con el aumento de los productos de la canasta básica y la influencia negativa de los factores económicos externos como el aumento del tipo de cambio, es evidente que este derroche para tratar de posicionar una marca de gobierno, resulta un insulto para los ciudadanos.

Los cambios constantes y radicales en la imagen oficial de los gobiernos, generan además otro descontento en la ciudadanía, ya que generalmente se trata de diseños inadecuados, demasiado o poco llamativos; realizados al gusto personal del gobernante, que casi nunca evocan la identidad social y cultural de los duranguenses. Por el contrario, la imagen gubernamental es casi siempre utilizada para posicionar o vincular políticamente a personajes, partidos políticos u organizaciones de esa índole, a través de colores, frases, eslóganes o imágenes,



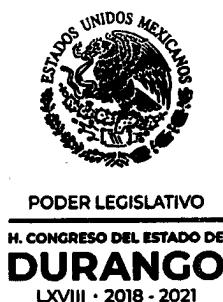
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

lo cual puede ser una clara violación a los principios de equidad e imparcialidad que establece en materia electoral nuestra Constitución Política Federal.

La ley que se propone a través de la presente iniciativa, tiene por objeto regular la forma en que los entes públicos del estado de Durango desarrollarán su respectiva imagen institucional. Esta regulación incluye a los municipios y a los órganos con autonomía dotada por la Constitución Política del Estado. La iniciativa pretende en primer término, establecer lineamientos para el desarrollo de la mencionada imagen institucional, mediante concursos públicos donde pueda participar cualquier duranguense con habilidades en el campo del diseño gráfico. En ese sentido, los poderes del estado, los municipios y los órganos constitucionales autónomos emitirían una convocatoria para establecer los términos y las condiciones para la selección de un documento denominado manual de identidad institucional, el cual deberá contener los lineamientos y los criterios para la creación de la imagen de tales entes públicos.

Dicho documento incluiría también el diseño del logotipo oficial, el elemento central de la imagen gubernamental, y que expresamente en la ley deberá estar libre de eslóganes, ideas, expresiones, imágenes, colores o cualquier elemento visual que se vincule con persona alguna, partido político u organización privada o social con fines distintos a la función pública. En ese tenor, la presente iniciativa de ley estaría también estableciendo bases jurídicas para dar cumplimiento a lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el sentido de que "La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público."

La pluralidad política y la alternancia electoral que hoy en Durango son una realidad, han traído para nuestro estado nuevos retos que suponen la creación de instrumentos jurídicos que sirvan para regular escenarios inéditos de debate y de relaciones intergubernamentales. Uno de esos escenarios es precisamente el que se expone en la presente iniciativa, por ello resulta necesario y en aras de una mejor convivencia democrática con una sociedad mucho más participativa, la creación de leyes como la que proponemos en este proyecto.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

El Diputado Gerardo Villarreal Solís, sustenta su propuesta con base en lo siguiente:

Una de las grandes demandas de las y los duranguenses es la reducción de gasto en la imagen de gobierno, esto en razón de que en cada cambio de administración Estatal o Municipal, somos testigos que una de las primeras acciones llevadas a cabo es el cambio de imagen oficial, es decir, el logotipo, colores, eslóganes, entre otros, buscando imponer un sello personal a las gestiones y darle identidad propia a los programas o políticas públicas únicamente con fines políticos.

Por lo cual presento este instrumento jurídico que tiene como fin, lograr la disminución del gasto generado por el cambio de la imagen institucional en cada administración, ya que consiente, de que esta situación genera una gran molestia en la sociedad, por que representa una enorme erogación de recursos, que bien podrían ser direccionados a otros rubros mucho más importantes del gasto público, como en la creación de nuevos programas sociales educativos y culturales o actividades en apoyo a los Duranguenses, lo cual es la principal motivación de esta Iniciativa.

Además la presente iniciativa tiene como objetivo el establecer con claridad y precisión, las bases y principales directrices del tratamiento de la imagen Institucional, toda vez que con la unificación de la imagen para los Poderes del estado y los Municipios independientemente de la administración que este al mando, se está dotando de orden, claridad y estructura a la actividad pública, al tiempo que se fomenta el espíritu de pertenencia entre los servidores públicos y que las personas identifiquen correctamente los mensajes oficiales.

Al regular la utilización de colores en los bienes muebles e inmuebles destinados al servicio de la administración pública estatal y municipal, así como al establecer las bases en que deberán sustentarse las políticas, criterios y actividades para regular el uso y la difusión de la imagen institucional por parte de las dependencias, entidades y ayuntamientos, se permite que todos los integrantes de la sociedad duranguense se identifiquen con ella. Esta iniciativa es un fiel reflejo del criterio que debió aplicarse hace muchos años.

Además que en el contenido de la misma se establecen una serie de obligaciones, parámetros y sanciones, las cuales contribuyen a crear una



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

identidad permanente al Estado y sus instituciones; siempre acorde a la pluralidad ideológica, política, económica, social, histórica y cultural, así como los valores, usos y costumbres propias de la sociedad Duranguense que siempre deberá de distinguir a la Administración Pública Estatal y Municipal; omitiendo cualquier alusión a persona alguna, partido político u organización privada o social.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Una de las principales quejas y demandas de la sociedad es el dispendio de recursos públicos en la imagen institucional de cada Ente Público.

Si bien cada Ente Público puede determinar que imagen institucional desea proyectar, también es cierto, que cada cambio de administración conlleva un fuerte gasto en el cambio de dicha imagen, gasto que bien podría utilizarse en diversos actos de verdadero beneficio a la sociedad.

La Comisión que dictaminó consideró que con la expedición de esta Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y los Municipios, se generan criterios claros que eviten dispendio de recursos públicos en el uso de la imagen institucional de los Entes Públicos del Estado.

SEGUNDO.- La propuesta de Ley consta de veinticuatro artículos divididos en cuatro capítulos cuyos contenidos son los siguientes:

El Capítulo Primero denominado Disposiciones Generales, prevé que la ley es de observancia general e interés social, establece la obligatoriedad tendentes al cumplimiento del objeto de la ley por parte de los entes públicos de la administración pública estatal y municipal ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y órganos constitucionales autónomos de la Entidad.

Precisa que el objeto de la ley es establecer los lineamientos y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los entes públicos y la difusión de estos, de igual manera establece un glosario de términos sobre lo que deberá entenderse por bienes del Estado, colores institucionales, entes públicos, equipamiento urbano, imagen institucional, lema y logotipo.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

El Capítulo Segundo denominado Imagen Institucional, el cual está integrado por las siguientes secciones:

Sección Primera denominada Del Poder Ejecutivo, señala que el Poder Ejecutivo del Estado de Durango, solo deberá utilizar como imagen institucional oficial el Escudo del Estado Libre y Soberano de Durango, su lema, logotipo y los colores señalados en la fracción II del artículo 4, así mismo dispone en esta sección los criterios y lineamientos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal deberán adoptar en el uso de la imagen institucional.

Sección Segunda denominada Del Poder Legislativo, establece los lineamientos y criterios que el Poder Legislativo deberá emplear en el uso de su, imagen institucional, lema, logotipo y colores.

Sección Tercera denominada Del Poder Judicial, dispone que el Poder Judicial, deberá utilizar como imagen de identidad institucional oficial el Escudo del Estado Libre y Soberano de Durango, su lema, logotipo y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley, pudiendo además utilizar el Escudo Oficial del Poder Judicial del Estado de Durango, su lema, logotipo y los colores institucionales previstos en el artículo 4 de esta ley, de igual manera establece en esta sección los criterios y lineamientos que los órganos del Poder Judicial deberán adoptar en el uso de la imagen institucional, asimismo establece que en los bienes inmuebles, utilizados por las diversas áreas del Poder Judicial deberán emplearse los colores institucionales.

Sección Cuarta denominada De los Ayuntamientos, el cual dispone que los Ayuntamientos utilizarán como imagen de identidad institucional el Escudo Municipal que les corresponda respectivamente, lema y logotipo, siendo aquellos los que son publicados en sus respectivos Bandos de Gobierno Municipal, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción y de forma exclusiva los colores institucionales que establece la fracción II del artículo 4 de esta Ley, así mismo dispone que solamente podrá adicionarse, la referencia oficial de la Dirección Municipal de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración municipal, leyenda o inscripción de cualquier tipo, de igual manera prevé que no podrán utilizarse colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Del mismo modo en esta sección se estable que los bienes del Estado y entes públicos de los Ayuntamientos respectivos deberán ser identificados con el Escudo del Municipio correspondiente, respetando sus colores y tipografía, así como con los colores institucionales que regula el artículo 4 de esta ley.

- ⑤ Además establece que la imagen urbana de cada uno de los ayuntamientos del Estado deberá regularse en sus reglamentos o manuales respecto al equipamiento urbano los cuales deberán identificarse con los colores institucionales que prevé esta ley.

Sección Quinta denominada De los Órganos Autónomos del Estado, establece los lineamientos y criterios que los órganos autónomos del Estado deberán emplear en el uso de su imagen de identidad institucional, lema, logotipo y colores.

TERCERO.- El Capítulo Tercero denominado Uso de los Elementos de Imagen Institucional, establece que la imagen de identidad institucional de los entes públicos señalados como sujetos obligados en la presente ley, es responsabilidad de cada uno, así mismo se prohíbe su utilización total o parcial por parte de personas físicas o morales distintas a las señaladas en esta ley.

El Capítulo Cuarto denominado De las Responsabilidades Administrativas, establece que los servidores públicos que incumplan las disposiciones contenidas en esta ley, serán sancionados en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 101

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS
FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:**



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII · 2018 - 2021

ÚNICO.- Se expide la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango y sus Municipios, para quedar como sigue:

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de esta Ley, son de observancia general, interés social y obligatoria para todas las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y órganos constitucionales autónomos del Estado.

Artículo 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los entes públicos y la difusión institucional de las dependencias y entidades.

Artículo 3.- Los bienes del Estado y los entes públicos que son patrimonio del Estado o de los Ayuntamientos serán sujetos de la presente Ley.

Artículo 4.- Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

I. Bienes del Estado: Conjunto de bienes muebles e inmuebles destinados a la prestación de algún servicio o al cumplimiento de alguna función de carácter público por parte de dependencias y entidades que integran la administración pública municipal y estatal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, así como por los Poderes Legislativo y Judicial, y órganos constitucionales autónomos del Estado.

II. Colores Institucionales:

- a) Blanco (Pantone 1-1-C);**
- b) Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66);**
- c) Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100), y**



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

d) Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0).

III. Entes públicos: Las dependencias y entidades que forman parte de la administración pública estatal y municipal, ya sea centralizada, paraestatal o paramunicipal, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, y órganos constitucionales autónomos del Estado.

IV. Equipamiento urbano: Conjunto de objetos, piezas y mobiliario instalados en la vía pública o en espacios públicos, y que proveen a los ciudadanos servicios o son útiles para la realización de actividades económicas, sociales, culturales o recreativas.

V. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, símbolos, que principalmente identifican y distinguen a los entes públicos del Estado de Durango.

VI. Lema: Es una frase que expresa motivación, intención que describe la forma de conducta de una persona, grupo o institución de un Estado. y

VII. Logotipo: símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a una identidad pública. Los colores institucionales que prevé la fracción II del presente artículo, deberán ser utilizados en su conjunto y sin excepción alguna por parte de los sujetos de esta ley, en la siguiente forma:

a) El color Blanco (Pantone 1-1-C) deberá ser utilizado como color base para la pinta de edificios, impresión de documentación oficial, y en general en la identificación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ente público respectivo.

b) El color Gris (Pantone Cool Grey – C 40 M30 G20 K66) deberá ser utilizado como color complementario, el cual deberá ser usado en la tipografía en orden de prioridad secundario.

c) El color Negro (Pantone Black C C20 M20 Y 20 K100) deberá ser utilizado como color principal de tipografía para edificios, impresión de documentación oficial, así como en la identificación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ente público respectivo. y



d) El color Gris (Pantone C 177-1 U C31 M22 G28 K0), deberá ser utilizado en cenefas, plecas, vivos, relieves y demás elementos que permitan la mejor identificación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del ente público obligado en términos de esta ley.

CAPÍTULO SEGUNDO IMAGEN INSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 5.- El Poder Ejecutivo deberá utilizar como imagen institucional oficial el Escudo del Estado Libre y Soberano de Durango, su lema, un logotipo y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Artículo 6.- El Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, el lema, un logotipo y el Escudo del Estado respetando sus características y tipografía regulada por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango. Además del uso del Escudo oficial del Estado, deberán utilizar de forma exclusiva los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley.

El Poder Ejecutivo, sus dependencias y entidades, solamente podrán adicionar bajo el mismo, la referencia oficial de la Dependencia o Entidad de que se trata.

Para la identificación de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Artículo 7.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

SECCIÓN SEGUNDA DEL PODER LEGISLATIVO

Artículo 8.- El Poder Legislativo deberá utilizar como imagen institucional oficial el Escudo Oficial del Congreso del Estado de Durango, su lema, logotipo y los colores institucionales previstos en la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Artículo 9.- El Poder Legislativo y sus dependencias, solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, su lema, logotipo y el Escudo del Poder Legislativo del Estado y de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley.

El Poder Legislativo y sus dependencias, solamente podrán adicionar la referencia oficial de la Dependencia de que se trata.

Para la identificación de las dependencias del Poder Legislativo, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda estrictamente prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Artículo 10.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las dependencias del Poder Legislativo, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley.

SECCIÓN TERCERA DEL PODER JUDICIAL

Artículo 11.- El Poder Judicial deberá utilizar como imagen de identidad institucional Oficial el Escudo del Estado de Durango, pudiendo utilizar además el Escudo Oficial del Poder Judicial del Estado de Durango, su lema, logotipo y de forma exclusiva los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley.



PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE

DURANGO

LXVIII • 2018 - 2021

Artículo 12.- El Poder Judicial y sus órganos, solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, su lema, logotipo, el Escudo del Estado respetando sus características y tipografía regulada por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango, en su caso el Escudo del Poder Judicial del Estado y de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

El Poder Judicial y sus órganos, solamente podrán adicionar la referencia oficial de la Dependencia de que se trata.

Para la identificación de las distintas áreas del Poder Judicial, así como el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda estrictamente prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Artículo 13.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las diversas áreas del Poder Judicial, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley.

SECCIÓN CUARTA DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 14.- Los Ayuntamientos utilizarán como imagen de identidad institucional el Escudo Municipal que les corresponda, lema y logotipo, siendo aquellos los que son publicados en sus respectivos Bandos de Gobierno Municipal, no debiendo sufrir modificación alguna en su reproducción, y de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta Ley.

Solamente podrá adicionarse, la referencia oficial de la Dirección Municipal de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración municipal, leyenda o inscripción de cualquier tipo. En este tenor, no podrán utilizarse colores que sean de identificación o asociación con el partido político que se encuentre en ejercicio del poder público.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

Artículo 15.- Será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior respecto a documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual, que sea usado de carácter oficial y de difusión en el uso de sus atribuciones.

Los municipios del Estado podrán utilizar el Escudo del Estado de Durango, cuando así se considere, respetando sus características y tipografía en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango.

Artículo 16.- Los bienes del Estado y entes públicos de los Ayuntamientos deberán ser identificados con el Escudo del Municipio que corresponda, respetando sus colores y tipografía, así como con los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Artículo 17.- La imagen urbana de cada Ayuntamiento regulada en sus Reglamentos o Manuales referente al equipamiento urbano como lo pueden ser bardas, banquetas o camellones, entre otros, deberán identificarse con los colores institucionales que regula esta ley.

SECCIÓN QUINTA DE LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS DEL ESTADO

Artículo 18.- Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado deberán utilizar como imagen de identidad institucional oficial el Escudo del Estado de Durango, así como los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Artículo 19.- Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, solo podrán incluir en sus documentos, publicaciones y demás material impreso, así como audiovisual que usen de carácter oficial en el uso de sus atribuciones, su lema, el Escudo del Estado respetando sus características y tipografía regulada por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango, y los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley.

Los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, solamente podrán adicionar la referencia oficial de la institución de que se trata, sin que pueda señalarse el periodo de la administración, leyenda o inscripción de cualquier tipo.

Para la identificación de las distintas áreas de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, así como el manejo e impresión de papelería oficial que



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII · 2018 - 2021

utilicen éstas, o el material y publicidad de los eventos, queda estrictamente prohibido, utilizar eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

Artículo 20.- Para la identificación institucional de los bienes inmuebles y edificios públicos de las diversas áreas de los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado, deberán emplearse de forma exclusiva y conjunta los colores institucionales establecidos en la fracción II del artículo 4 de la presente ley.

CAPÍTULO TERCERO USO DE LOS ELEMENTOS DE IMAGEN INSTITUCIONAL

Artículo 21.- El uso de la imagen de identidad institucional de los Poderes del Estado, las Entidades, los órganos constitucionales autónomos y los Ayuntamientos es responsabilidad de cada uno.

Queda prohibida su utilización total o parcial por parte de personas físicas o morales diferentes a las señaladas en este ordenamiento, en caso contrario se aplicarán las sanciones penales y/o administrativas que correspondan.

Artículo 22.- En el caso de la creación de un Municipio contemplado en la Constitución del Estado y que, derivado de ello, sea necesaria la actualización del Escudo del Estado, se actualizará el mismo, sin que ello deba significar el dispendio excesivo de recursos públicos.

Artículo 23.- Los documentos administrativos o papelería oficial referidos en esta Ley, podrán llevar impreso como parte del contenido del texto, el año conmemorativo al cuál se quiera hacer alusión, evitando desperdicio de papel y se obtenga el ahorro económico por este concepto.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

CAPÍTULO CUARTO DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 24.- Para determinar las sanciones administrativas para los servidores públicos que incumplan las disposiciones establecidas en la presente ley, se atenderá a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el 1 de septiembre de 2019 para los 39 Ayuntamientos del Estado, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2023 para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como para los órganos constitucionales autónomos, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO.- Los entes públicos, a través del área que corresponda, dictará las medidas reglamentarias y administrativas que correspondan en un plazo que no exceda de 90 días a partir de la entrada en vigor que corresponda.

CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de mayo de (2019) dos mil diecinueve.



JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE

~~PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021~~
~~DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA~~
~~SECRETARIA.~~

~~21~~
 DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

**DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS
(24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE**

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



Secretaría General de Gobierno

ABQ. ADRIÁN ALANÍS QUINONES



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

EL CIUDADANO DOCTOR JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES, SABED:

QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL
SIGUIENTE:

En diversas fechas, fueron presentadas a esta H. LXVIII Legislatura del Estado, dos Iniciativas, la primera por el C. DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, Gobernador del Estado de Durango, la Segunda por los CC. Diputados Sonia Catalina Mercado Gallegos, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Esteban Alejandro Villegas Villarreal, Gabriela Hernández López y Francisco Javier Ibarra Jáquez, integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE DURANGO; misma que fue turnada a la Comisión de Desarrollo Económico integrada por los CC. Diputados: David Ramos Zepeda, Cinthya Leticia Martell Nevárez, Gabriela Hernández López, Ramón Román Vázquez y Luis Iván Gurrola Vega; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. La Comisión dio cuenta que la primera iniciativa descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno el día 3 de abril de 2018; misma que tiene por objeto modificar los artículos 1, 2, 3, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 27, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 38, 39, 43, 45, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58 de la **Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango** publicada en 2007, y cuya última reforma se realizó en 2013. A su vez, se propone la adición al referido dispositivo legal de los artículos 6, 8, 18, 19, 22, 23, 26, 28, 29, 39, 40, 41, 45, 46, 47, 48, 50, 51 y de los artículos cuarto y quinto transitorio a la misma Ley. A su vez, dieron cuenta de que la segunda iniciativa, descrita en el proemio del presente fue presentada al Pleno el día 22 de Octubre de 2018, con la cual se pretende crear una nueva Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango.

SEGUNDO. El origen o la pulsión de las presentes iniciativas emana de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 25 y 73 fracción XXIX-Y del 5 de febrero de 2017, cuyo propósito fue el de elevar a rango constitucional la política pública de Mejora Regulatoria; y de la expedición de la Ley General de Mejora Regulatoria, con fecha de 18 de mayo de 2018.



En la Ley General de Mejora Regulatoria, se estipulan las bases legales para el establecimiento e implementación de una política pública en dicha materia para el Estado y sus Municipios; mandato expreso en su artículo 45, y cuyo plazo de cumplimiento, se establece en su artículo quinto transitorio, indicando que *"a partir de su entrada en vigor, las entidades federativas contarán con un plazo de un año para adecuar sus Leyes al contenido de dicha Ley."* A su vez, la presente Comisión consideró importante mencionar, que tal armonización ha entrado en proceso, con la aprobación del Congreso Estatal del proyecto legislativo que contiene reformas y adiciones correspondientes a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; específicamente las realizadas al artículo 42, mediante las cuales se establece que el Estado diseñará e implementará políticas públicas de mejora regulatoria.

TERCERO. Tal como se expresa en la exposición de motivos de las referidas iniciativas, la Comisión dio cuenta de que con el perfeccionamiento del dispositivo legal vigente en materia de mejora regulatoria en el Estado, se contribuye a satisfacer una necesidad de contar con un enfoque del manejo de la creación y modificación de las regulaciones más eficiente, transparente, y cercano al ciudadano.

Ciertamente, la Comisión advierte que el Estado de Durango, cuenta con un capital importante en conocimientos y experiencia en materia de mejora regulatoria, derivado de cerca de 20 años de aplicación de esta política pública en la entidad; a la vez que reconoce que es continuo el surgimiento de innovaciones y buenas prácticas en lo que respecta a esta política pública que van marcando tendencia y qué sería benéfico ir incorporando- la presente Comisión rescata como primer antecedente la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado realizada en 1999, y como parte aguas la promulgación de la Ley de Mejora Regulatoria en el año de 2007. De este modo, La Ley General de Mejora Regulatoria, así como las iniciativas que nos ocupan, representan parte de esa serie de innovaciones y buenas prácticas que impactarán a todas las dependencias de gobierno, mediante el establecimiento de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal de Mejora Regulatoria; que integran objetivos, procesos, órganos y herramientas, en toda dependencia de la administración pública del Ejecutivo, en sus tres órdenes de gobierno; y en algún grado a los Poderes Legislativo y Judicial Estatales y



Órganos Constitucionales Autónomos, en donde comienza a fortalecerse la voluntad política a efecto de avanzar en el tema.

Con la Mejora Regulatoria, la Comisión identifica un punto de inflexión para el fortalecimiento de la intervención pública mediante una nueva forma de regular: dado que sus objetivos buscan elegir las alternativas de regulación de máximo beneficio social al menor costo, y el análisis, mediante sus herramientas lo hace posible; sus esquemas de gobernanza colocan al sector público, privado y social en la toma de decisiones en lo que a regulaciones se refiere, mediante los Consejos Estatales y Municipales; y sus mecanismos de publicidad y consulta, especialmente mediante el uso de tecnologías de la información, que permiten al ciudadano enterarse de cuáles regulaciones y trámites o servicios existen así como cuáles son sus criterios y requisitos de cumplimiento, y opinar sobre aquellos que se proponen y el porqué, lo que reducirá la discrecionalidad en el proceso de creación o modificación de regulaciones, entre otros beneficios.

CUARTO.- La Comisión de Desarrollo Económico, muy particularmente advierte, que con estas innovaciones que promoverán la armonización de nuestro texto legal con la Ley General, favorecen a todos los sectores regulados, pero muy particularmente impactarán de manera positiva al sector económico, generando efectos positivos como la competitividad y libre concurrencia, productividad, innovación y empleo; derivado de la disminución de costos administrativos y sociales a las empresas y a los consumidores. Aunque, la Comisión no omite mencionar, que uno de los cambios positivos que aquí se advierten es que la armonización, marca la pauta para hacer extensiva la política de mejora regulatoria en todos los sectores que regulan la vida del ciudadano.

QUINTO.- Otro de los cambios positivos que se advierte por parte de la Comisión, es que con la armonización del dispositivo legal y la definición de las bases de los Sistemas Municipales de Mejora Regulatoria, la política pública de mejora regulatoria permea en el orden de gobierno que más necesita fortalecerse; es notorio el avance existente en el ejecutivo federal, incluso en el Estado de Durango con relación a otras entidades federativas, a diferencia de estos. Como ya advertimos en el presente documento, lo mismo para los Poderes Legislativo y Judicial, así como de órganos autónomos, que en el respeto absoluto del principio



de división de poderes públicos, la presente legislación sienta las bases para que adecúen su normatividad.

Esto se logrará con la coordinación de los Sistemas Nacional, Estatal y Municipal en materia regulatoria, mediante un dispositivo legal, que brinde certidumbre sobre las atribuciones de las autoridades regulatorias, su coordinación con la sociedad y los sujetos obligados para que las decisiones sean cercanas al interés público; todo bajo un esquema de planeación, que manejará herramientas programáticas que busquen la alineación de la política de mejora regulatoria en todos los niveles de gobierno y que establezcan de manera clara, cuales son los objetivos y las acciones a emprender en la materia; así como las herramientas de apoyo que permitan hacer una evaluación de las propuestas regulatorias bajo criterios y métodos establecidos, para que estas sean eficientes y de calidad.

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- La presente Comisión, se dio a la tarea de entrar en estudio y análisis tanto de la Iniciativa de Mejora Regulatoria ingresada por el titular del Ejecutivo Estatal, como de la ingresada por la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional. De esta manera, la Comisión concluyó que a efecto de elaborar un dispositivo legal que cubra las necesidades del Gobierno Estatal y la ciudadanía; se debió generar un nuevo documento, tomando como base el propuesto por parte del Ejecutivo, por ser el más cercano a los objetivos que se pretenden con la Ley General de Mejora Regulatoria; y dado que las reformas y adiciones realizadas en la propuesta del iniciador fueron adaptadas al texto vigente, se ajustan adecuadamente a una realidad operativa actual de la autoridad regulatoria, pero con una visión completa de las adaptaciones que se pretenden para alcanzar el objetivo de contar con una política de mejora regulatoria suficiente.

SEGUNDO. Por otro lado, se valoró incorporar algunos conceptos de relevancia desde la iniciativa de la fracción el Partido Revolucionario Institucional y otros propios de la Comisión, particularmente en relación a las "Herramientas del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria", tal como la incorporación del mecanismo de Protesta Ciudadana, la Agenda Regulatoria, el Registro de Visitas Domiciliarias, así como la inclusión del documento programático de gran visión que constituye la Estrategia. Otros cambios fueron considerados, buscando fortalecer las atribuciones de los



PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

órganos, especialmente del Consejo. Finalmente, se consideraron algunas precisiones que más bien afectan la mecánica operativa, tal como especificación de plazos; o de ámbitos de intervención o alcances de la política pública, o tal como la incorporación de excepciones; y finalmente de forma tal como la armonización de términos y definiciones conceptuales, a efecto de facilitar la integración de los Sistemas locales, al Sistema Nacional de Mejora Regulatoria.

TERCERO.- Cabe aclarar que en estas adiciones y modificaciones que se realizaron a la iniciativa, se tomaron en consideración las observaciones y aportaciones que realizara la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de Durango, y propiamente la Comisión de Mejora Regulatoria, la cual se especializa en el diseño y la implementación de la política pública en la materia. A su vez, se incorporaron valiosas opiniones de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria y del sector privado.

Por lo anteriormente expuesto y considerando, la Comisión que dictaminó, estimó que las iniciativas son procedentes en tanto se fusionarán en un solo documento con las adecuaciones realizadas; lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, está H. LXVIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 102

LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Que crea la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, para quedar en los siguientes términos:



TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público y observancia general en el Estado, tienen por objeto establecer los principios y las bases a los que deberán sujetarse las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, organismos gubernamentales descentralizados o desconcentrados estatales y municipales, así como los órganos autónomos de dichos órdenes de gobierno en el ámbito de sus atribuciones y respectivas competencias de mejora regulatoria, y se aplicarán a los actos, procedimientos y resoluciones derivados de los trámites de los Sujetos Obligados, respecto de sus actos de autoridad y a los servicios que presten de manera exclusiva.

Este ordenamiento no será aplicable a la materia fiscal, tratándose de las contribuciones y los accesorios que deriven directamente de aquellas, responsabilidades de los servidores públicos, ni al ministerio público en ejercicio de sus funciones constitucionales.

ARTÍCULO 2. Son objetivos de esta Ley:

- I. Establecer la obligación de las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la Simplificación de los Trámites y Servicios procurando la mejora integral, continua y permanente de las regulaciones tanto estatales como municipales;
- II. Armonizar el marco normativo de la mejora regulatoria del Estado y sus Municipios con las disposiciones de la Ley General de Mejora Regulatoria;
- III. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Establecer las instancias, los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de Mejora Regulatoria;



- V. ~ Normar la operación de los Sujetos Obligados dentro del Catálogo Estatal y Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VI. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
- VII. Establecer los principios, bases y procedimientos para que las regulaciones garanticen beneficios superiores a sus costos y el máximo bienestar para la sociedad;
- VIII. Establecer la coordinación en materia de mejora regulatoria entre los Poderes Estatales, niveles de gobierno y órganos autónomos; y entre los sujetos obligados y la sociedad civil; y
- IX. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en la entidad.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir;
- II. **Análisis de Impacto Regulatorio:** Herramienta mediante la cual los Sujetos Obligados justifican ante la autoridad de mejora regulatoria, la creación de nuevas disposiciones de carácter general, reformas, modificación o en su caso, derogación o abrogación de los instrumentos normativos, con base en los principios de la política de mejora regulatoria;
- III. **Autoridad de Mejora Regulatoria:** La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, las comisiones de mejora regulatoria municipales, las unidades administrativas o enlaces y responsables de conducir la política de Mejora Regulatoria en sus respectivos ámbitos de competencia;



- IV. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- V. **Director General:** El Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- VI. **Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- VII. **Consejos Municipales:** Los Consejos de Mejora Regulatoria de los Municipios;
- VIII. **Enlace de Mejora Regulatoria:** Servidor Público designado como responsable de la Mejora Regulatoria al interior de cada instancia gubernamental;
- IX. **Estrategia:** La Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, que servirá de guía e impondrá directrices para la formulación de la correspondiente Estrategia Estatal;
- X. **Estrategia Estatal:** Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria;
- XI. **Estrategia Municipal:** Estrategia Municipal de Mejora Regulatoria;
- XII. **Expediente de Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver Trámites y Servicios;
- XIII. **Ley:** Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango;
- XIV. **Ley General:** Ley General de Mejora Regulatoria;
- XV. **Mejora Regulatoria:** El proceso continuo y sistemático al que se sujeta la generación, reforma, modificación, derogación o en su caso abrogación de normas jurídicas o disposiciones de carácter general, a fin de contar con trámites y servicios simplificados y una regulación de calidad que procure el máximo bienestar para los ciudadanos al menor costo y la consolidación de un marco normativo estatal y municipal moderno;



XVI. Propuesta Regulatoria: Los anteproyectos de iniciativas de leyes o regulaciones, o bien, disposiciones de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración de las Autoridades de Mejora Regulatoria en los términos de esta Ley;

XVII. Portal oficial: Al espacio de una red informática administrada por el Gobierno del Estado o municipal que ofrece de una manera sencilla e integrada, acceso al ciudadano interesado en gestionar Trámites y Servicios que ofrecen los sujetos obligados;

XVIII. Protesta Ciudadana: Al mecanismo mediante el cual se da seguimiento a peticiones y/o inconformidades ciudadanas por presuntas negativas y/o falta de respuesta de Trámites y/o Servicios previstos en la normatividad aplicable, sin aparente razón justificada por parte de la autoridad emisora, a cargo de las autoridades de mejora regulatoria en el ámbito de su competencia, y las que establezca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios;

XIX. Regulación o regulaciones: Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado, y que incidan directa o indirectamente en el establecimiento de Trámites y Servicios;

XX. Responsable Municipal: Titular de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria;

XXI. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Económico;

XXII. Secretario: El Secretario de Desarrollo Económico;



XXIII. Servicio: Cualquier beneficio o actividad que los entes públicos en el ámbito de su competencia, brinden a los particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;

XXIV. Simplificación: Al procedimiento por medio del cual se propicia la eficiencia de las regulaciones y procesos administrativos, mediante la capacidad de síntesis y la no duplicidad en su elaboración; así como la reducción de plazos y requisitos, o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general; con lo que se busca eliminar cargas al ciudadano;

XXV. Sistema Estatal: El Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;

XXVI. Sistema Nacional: El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;

XXVII. Sistema Municipal: El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;

XXVIII. Sujeto Obligado: Las entidades y dependencias de la administración pública estatal y municipal, centralizada, descentralizada y descentralizada y sus respectivos homólogos de los municipios;

XXIX. Trámite: Cualquier solicitud, procedimiento o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado hagan ante un Sujeto Obligado, ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución;

XXX. Unidad de Mejora Regulatoria: El área administrativa de cada Sujeto Obligado, responsable de ejecutar la política de mejora regulatoria al interior del mismo; y

XXXI. Unidad Municipal: La Unidad de Mejora Regulatoria de los municipios de la entidad.

ARTÍCULO 4. Cuando los plazos fijados por esta Ley y su Reglamento sean en días, estos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles. Cuando no se especifique el plazo, se entenderán cinco días hábiles para cualquier actuación.



CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 5. Lo dispuesto en la presente Ley se sujetará a los principios de:

- I. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
- II. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de las regulaciones, Trámites y Servicios;
- III. Seguridad Jurídica que propicie en los ciudadanos y funcionarios públicos, la certidumbre de sus derechos y obligaciones;
- IV. La difusión e incorporación plena de las buenas prácticas de mejora regulatoria por parte de los sujetos obligados;
- V. Propiciar la inclusión y participación de la sociedad, y de los sujetos obligados de los distintos órdenes de gobierno en el proceso de mejora regulatoria;
- VI. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
- VII. Generación de reglas claras y sencillas en la elaboración, revisión y aprobación de disposiciones normativas, que limite la discrecionalidad en el ejercicio público;
- VIII. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio;
- IX. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- X. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como el funcionamiento eficiente de los mercados;
- XI. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
- XII. Proporcionalidad, prevención razonable, y gestión de riesgos;



XIII. Fomento en la competitividad y el empleo; y

XIV. Accesibilidad tecnológica.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en esta Ley.

ARTÍCULO 6. Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

- I. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios sociales y económicos superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
- II. Promover la eficacia y eficiencia de las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados;
- III. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
- IV. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
- V. Simplificar y modernizar los Trámites y Servicios;
- VI. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
- VII. Facilitar y mejorar el ambiente para hacer negocios;
- VIII. Facilitar, a través del Sistema Estatal, los mecanismos de coordinación y participación entre las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados del ámbito estatal y municipal, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;



IX. Atender al cumplimiento de los objetivos de esta Ley considerando las condiciones de desarrollo institucional y las capacidades técnicas, financieras y humanas de los Sujetos Obligados; y

X. Diferenciar los requisitos, Trámites y Servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el Estado.

ARTÍCULO 7. La interpretación y aplicación de la presente Ley, corresponde en el ámbito de su competencia, a la Comisión en lo correspondiente a la Administración Pública Estatal. La conducción de la presente Ley corresponde a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Durango y a las Unidades Municipales de Mejora Regulatoria, Unidades Administrativas o Áreas Responsables dentro del ámbito de sus respectivas competencias; con la participación correspondiente del Consejo Estatal y los Consejos Municipales de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 8. Los Poderes Legislativo, Judicial y órganos autónomos, procurarán, con pleno respeto a su autonomía, observar los principios rectores establecidos en esta Ley respecto de su funcionamiento interior. Dichos poderes contarán con su Autoridad de Mejora Regulatoria, las cuales actuarán de manera independiente con respecto a la Comisión Estatal.

ARTÍCULO 9. Los gastos que los Sujetos Obligados requieran para implementar acciones en materia de mejora regulatoria deberán ser considerados e incluidos en sus presupuestos y programas respectivos.

TÍTULO SEGUNDO
DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA
CAPÍTULO I
DE LA INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 10. El Sistema Estatal tiene por objeto coordinar a las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal, en su respectiva competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos, instancias y procedimientos para la implementación de la Estrategia Nacional y la formulación,



desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria, con la participación de los sectores público, social, privado y académico.

ARTÍCULO 11. El Sistema contará con los siguientes órganos:

- I. El Consejo Estatal;
- II. La Estrategia Estatal;
- III. La Comisión Estatal de Mejora Regulatoria;
- IV. Los Sistemas de Mejora Regulatoria de los Municipios;
- V. Los Sujetos Obligados; y
- VI. Los demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. Son herramientas del Sistema Estatal:

- I. El Catálogo;
- II. La Agenda Regulatoria Estatal y las Agendas Municipales;
- III. El Análisis de Impacto Regulatorio; y
- IV. Los Programas de Mejora Regulatoria.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 13. El Consejo Estatal es el órgano consultivo responsable de promover la política estatal de mejora regulatoria y tendrá facultades para contribuir a establecer las bases, principios y mecanismos para la efectiva coordinación en el ámbito estatal de la misma, para promover el uso de metodologías, instrumentos, programas, y las buenas prácticas nacionales e internacionales en la materia;



asimismo fungirá como órgano de vinculación con los sujetos obligados y los diversos sectores de la sociedad. Dicho Consejo estará integrado por:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo, quien lo presidirá;
- II. El Presidente de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- III. El Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- IV. Los Titulares de las Secretarías de:
 - a. Desarrollo Económico, quien fungirá como vicepresidente y suplente del Titular del Poder Ejecutivo en sus ausencias;
 - b. Secretaría General de Gobierno;
 - c. Finanzas y de Administración;
 - d. Comunicaciones y Obras Públicas;
 - e. Turismo; y
 - f. Contraloría y Modernización Administrativa;
- V. Los Presidentes de los Consejos Municipales;
- VI. Representantes de las cámaras y organismos empresariales de Durango y Gómez Palacio;
- VII. Representantes de colegios, barras y asociaciones de profesionistas estatales, sector privado, confederaciones, cámaras y asociaciones empresariales, organizaciones de la sociedad civil;
- VIII. Académicos especialistas en materias afines;
- IX. El Director General de la Comisión de Mejora Regulatoria, quien fungirá como Secretario Técnico; y
- X. Los Titulares de los órganos autónomos:



- a. Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- b. Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango; y
- c. Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango.

ARTICULO 14. El Consejo Estatal, para efectos de esta Ley, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Implementar en el ámbito de sus competencias, la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria;
- II. Emitir opinión de la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria que presente la Comisión Estatal;
- III. Emitir opinión a propuesta de la Comisión Estatal, sobre los indicadores que las Autoridades de Mejora Regulatoria y los Sujetos Obligados, deberán observar para la evaluación y medición de los resultados de la Política Estatal de Mejora Regulatoria, incluyendo la simplificación de Trámites y Servicios del ámbito Estatal;
- IV. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la Comisión;
- V. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- VI. Analizar y opinar sobre las Propuestas Regulatorias estatales y municipales en el ámbito de su competencia;
- VII. Proponer reformas a las regulaciones estatales y municipales;
- VIII. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados respecto a la aplicación de los programas de mejora regulatoria que implementan, por conducto de la Comisión Estatal;



IX. Proponer acciones de modernización de las administraciones públicas estatal y municipales;

X. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Estado y sus municipios;

XI. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria y para solucionar aspectos específicos de implementación de la política de mejora regulatoria;

XII. Apoyar la capacitación para los servidores de los Sujetos Obligados en materia de esta Ley; y

XIII. Las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 15. El Consejo Estatal llevará a cabo sesiones ordinarias semestrales, pudiendo realizar sesiones extraordinarias en caso de que así lo considere necesario para la consecución de sus objetivos en base a la presente Ley. En estas sesiones, se informarán los trabajos efectuados y se recibirán y analizarán las propuestas regulatorias de los integrantes del Consejo o ciudadanos interesados, y lo demás que disponga la presente Ley y otras disposiciones aplicables, en relación a sus atribuciones.

Por instrucciones del Poder Ejecutivo del Estado o del Secretario, el Secretario Técnico del Consejo Estatal convocará mediante escrito, a sus integrantes, para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias; e invitará a los representantes de instituciones de los tres niveles de gobierno, académicas, de investigación o del sector privado, cuando considere que es necesaria y pertinente su participación para el análisis de los asuntos que presenten. Las sesiones del Consejo Estatal, se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Quien Presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.



Los integrantes del Consejo Estatal podrán presentar por escrito propuestas de mejora regulatoria a la Comisión Estatal, tanto en las sesiones del Consejo Estatal como en el momento en que lo consideren más adecuado.

El Director General de la Comisión Estatal, analizará las propuestas que haya recibido del Consejo Estatal, a efecto de dictaminarlas y, en su caso, proponer las acciones pertinentes para su ejecución.

Los cargos de los integrantes del Consejo Estatal serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

CAPÍTULO III DE LA ESTRATEGIA ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 16. La Estrategia Estatal es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de esta Ley. La Estrategia Estatal alinearán sus objetivos, metas y líneas de acción a lo dispuesto por la Estrategia Nacional, que para tal efecto se emita; y adicionalmente incorporará los que la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria y el Consejo Estatal consideren como prioritarios y pertinentes, en base a los objetivos establecidos en los instrumentos del Sistema de Planeación del Estado y a la legislación aplicable.

ARTÍCULO 17. La Estrategia Estatal comprenderá, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico por parte de la Comisión Estatal de la situación que guarda la política de mejora regulatoria en el Estado, alineado con la estrategia nacional;
- II. Las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
- III. Los objetivos de corto, mediano y largo plazo en materia de mejora regulatoria;
- IV. Los elementos para la instrumentación de la mejora regulatoria;



V. Las acciones, medidas y programas de mejora regulatoria que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento de la calidad regulatoria del Estado y que incidan en el desarrollo y el crecimiento económico estatal, así como en el bienestar social;

VII. Las herramientas de la mejora regulatoria y su uso sistemático;

VIII. Las metodologías para la aplicación de las herramientas de la mejora regulatoria;

IX. Las metodologías para el diagnóstico periódico del acervo regulatorio;

IX. Las políticas y acciones específicas para atender la problemática regulatoria de materias, sectores o regiones del estado;

X. Las directrices, mecanismos y lineamientos técnicos para integrar, actualizar y operar el Catálogo Estatal, incluyendo procedimientos, formatos y plazos para que los Sujetos Obligados ingresen la información correspondiente;

XI. Los lineamientos generales de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio;

XII. Los criterios para revisar, actualizar y mejorar el acervo regulatorio estatal;

XIII. Los mecanismos para fortalecer las capacidades jurídicas e institucionales en materia de mejora regulatoria;

XIV. Las medidas para reducir y simplificar, y en su caso automatizar, Trámites y Servicios;

XV. Los mecanismos de observación y cumplimiento de indicadores que permitan conocer el avance de los objetivos, programas y acciones derivados de la política de mejora regulatoria;



XVI. Los estándares mínimos para asegurar la correcta implementación de las herramientas y mecanismos de la mejora regulatoria a que hace referencia el Título Tercero de esta Ley;

XVII. Estándares mínimos de transparencia y rendición de cuentas en los procedimientos de diseño e implementación de la Regulación;

XVIII. Los mecanismos de coordinación para garantizar la congruencia de la Regulación que expidan los Sujetos Obligados en términos de esta Ley;

XIX. Los mecanismos que regulen el procedimiento a que se sujete la Protesta Ciudadana;

XX. Las directrices necesarias para la integración del Catálogo Estatal y municipales al Catálogo Nacional; y

XXI. Las demás que se deriven de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 18. El Consejo Estatal aprobará la Estrategia, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y será vinculante para los Sujetos Obligados del Estado de Durango.

CAPÍTULO IV **DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 19. La Comisión Estatal es un órgano administrativo descentrado de la Secretaría de Desarrollo Económico con autonomía técnica y operativa, la cual tiene como objetivo desarrollar, implementar, dirigir y promover la política de mejora regulatoria en el Estado, a través de la mejora de las Regulaciones y la Simplificación de Trámites y Servicios; así como la transparencia en la elaboración y aplicación de los mismos, procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

ARTÍCULO 20. La Comisión Estatal tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión, ejecución y evaluación, de la implementación de mejora regulatoria;
- II. Elaborar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la Estrategia Estatal, y presentarla a la Junta Directiva y al Consejo Estatal;
- III. Elaborar, aplicar y mantener actualizado el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, en coordinación con los Sujetos Obligados y con la participación que corresponda al Consejo Estatal que establece esta Ley;
- IV. Integrar la Agenda de Mejora Regulatoria Estatal en coordinación con los Sujetos Obligados;
- V. Desarrollar y monitorear un sistema de indicadores del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, que permita conocer el avance de la mejora regulatoria en la entidad, y presentarlo al Consejo Estatal;
- VI. Elaborar y presentar al Consejo Estatal informes periódicos del avance del Programa Estatal de Mejora Regulatoria, que contenga mediciones en base al sistema de indicadores y demás información que considere pertinente;
- VII. Revisar el marco regulatorio del Estado, diagnosticar su aplicación y elaborar proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas relacionadas con la mejora regulatoria, de simplificación, modernización y actualización de los trámites y proponerlas al Gobernador del Estado;
- VIII. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través de Análisis de Impacto Regulatorio ex post a los Sujetos Obligados;
- IX. Brindar asesoría en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados, los Poderes Judicial y Legislativo, y órganos autónomos, sobre sus programas en esta materia; proporcionando capacitación y asesoría técnica a través de los convenios que se requieran para tal efecto;
- X. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio que formulen los Sujetos Obligados dependientes del Ejecutivo del Estado;



- XI. Coordinar la integración, organización y actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios;
- XII. Coordinarse con la Secretaría General de Gobierno y vigilar que la integración, la organización y actualización del Registro Estatal de Regulaciones se realice de conformidad con esta Ley;
- XIII. Promover la integración y actualización de los Catálogos Municipales;
- XIV. Diseñar directrices, instrumentos, lineamientos, metodologías, mecanismos, e instrumentos operativos de la mejora regulatoria y su funcionamiento, para la coordinación con los Sujetos Obligados para el cumplimiento de esta Ley;
- XV. Recibir de los Consejos Estatal y Municipales opiniones, sugerencias y recomendaciones para el cumplimiento de su objeto, en términos de lo dispuesto por esta Ley;
- XVI. Emitir propuestas regulatorias de las regulaciones federales, estatales y municipales que considere pertinentes, así como las opiniones que sobre regulaciones Estatales le soliciten los Sujetos Obligados y dependencias federales;
- XVII. Celebrar acuerdos interinstitucionales de mejora regulatoria con dependencias federales y los Sujetos Obligados;
- XVIII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación, los Poderes Judicial y Legislativo, órganos constitucionales autónomos y con los Ayuntamientos, sus homólogos de las demás entidades federativas, asociaciones y organizaciones civiles, empresariales, y académicas, organismos nacionales e internacionales a efecto de cumplir con los objetivos de la presente Ley;
- XIX. Promover y apoyar la operación de los módulos municipales del Sistema de Apertura Rápida de Empresas;
- XX. Promover, organizar y participar en foros, seminarios y demás actividades orientadas a impulsar el proceso de mejora regulatoria en el Estado;



XXI. Promover, coordinar y supervisar el desarrollo del proceso de Mejora Regulatoria y la competitividad económica en el Estado, en coordinación con los sectores empresarial, laboral, académico y social;

XXII. Opinar sobre nuevos proyectos de regulaciones que las organizaciones y asociaciones empresariales y sociales sometan a su consideración a través del Consejo;

XXIII. Proponer y promover, y en su caso desarrollar Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria para los Sujetos Obligados;

XXIV. Promover que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados se rijan por los mismos estándares de operación;

XXV. Vigilar el funcionamiento del Sistema de Protesta Ciudadana e informar al Órgano Interno de Control que corresponda, en los casos que proceda; y

XXVI. Las demás que señale esta Ley o se deriven de otras disposiciones aplicables.

La Comisión, para el cumplimiento de las atribuciones que le señala esta Ley, podrá solicitar, en la materia de su competencia, la opinión de la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 21. La Comisión se integrará con los siguientes órganos:

- I. Una Junta Directiva; y
- II. Una Dirección General.

ARTÍCULO 22. La Junta Directiva será el órgano supremo de la Comisión y estará integrada por:

- I. El Secretario de Desarrollo Económico, quien la presidirá;



- II. El Secretario de Finanzas y de Administración;
- III. El Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa;
- IV. El Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado; y
- V. El Director General de la Comisión, quien fungirá como Secretario Técnico, por lo que asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con derecho a voz pero sin voto.

Cada titular designará un suplente, lo cual notificará por escrito al Director General, en su calidad de Secretario Técnico de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 23. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir los criterios, prioridades y metas de la Comisión;
- II. Aprobar la Estrategia, la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria, el Programa Estatal de Mejora Regulatoria y el Programa Operativo Anual de la Comisión, y darlos a conocer al Consejo Estatal;
- III. Evaluar los resultados de los programas operados por la Comisión, de conformidad con los informes presentados por el Director General, en base al sistema estatal de indicadores del Programa de Estatal de Mejora Regulatoria establecido por la Comisión, y demás instrumentos que considere pertinente;
- IV. Definir los lineamientos y criterios para la celebración de contratos, convenios o acuerdos, con los Poderes Judicial y Legislativo, órganos autónomos, las dependencias federales y municipales, así como con las organizaciones de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los fines de la Comisión;
- V. Proponer a la Dirección General, la elaboración de estudios, proyectos, programas o iniciativas de ley para la mejora y simplificación de las regulaciones y de los procedimientos administrativos de los trámites y servicios que apliquen los entes públicos;



VI. Aprobar el Proyecto de Reglamento Interior de la Comisión; y

VII. Las demás que le otorguen la Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 24. La Junta Directiva sesionará trimestralmente de manera ordinaria; y de manera extraordinaria, cuando determine que sea necesario. Las sesiones serán válidas cuando cuenten con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los presentes, teniendo el Presidente o su suplente, voto de calidad en caso de empate.

El Presidente de la Junta Directiva, podrá invitar a representantes de otras dependencias de los tres niveles de gobierno, organismos, comisiones, fideicomisos, instituciones académicas, de investigación o del sector privado, social y de los ayuntamientos, cuando considere que es necesaria la participación en las sesiones, según sea el asunto a tratar.

ARTÍCULO 25. El titular del Poder Ejecutivo del Estado designará a propuesta del Secretario de Desarrollo Económico al Director General de la Comisión.

Para ser Director General, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano;
- II. Ser mayor de treinta años;
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- IV. Tener título profesional por lo menos en nivel de licenciatura, en una disciplina afín al objeto de la Comisión; y



V. Tener experiencia reconocida en alguna de las materias afines al objeto de la Comisión a partir de una trayectoria profesional destacada en el sector público, académico, social o privado.

El Director General deberá presentar dentro del primer bimestre de cada año al Consejo Estatal y a la Junta Directiva, el Programa Estatal de Mejora Regulatoria, que deberá contener los programas y acciones a realizar y sus metas; y presentar un informe anual sobre los resultados, avances y logros obtenidos en la materia.

ARTÍCULO 26. El Director General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar legalmente a la Comisión Estatal;
- II. Elaborar la Estrategia Estatal de Mejora Regulatoria, la Agenda Estatal de Mejora Regulatoria;
- III. Elaborar el Proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados, considerando las recomendaciones del Consejo Estatal y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- IV. Elaborar los proyectos de Reglamento de esta Ley, el Reglamento Interior de la Comisión, los manuales de operación y todas las disposiciones relacionadas con la organización y funcionamiento de la Comisión, y someterlos a la consideración de la Junta Directiva para su aprobación;
- V. Diseñar los procedimientos y mecanismos que deberán ser instituidos por los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal para el cumplimiento de esta Ley;
- VI. Elaborar un sistema Estatal de indicadores del Programa Estatal de Mejora Regulatoria para la evaluación y seguimiento de la política estatal de mejora regulatoria;



- VII. Fungir como Secretario Técnico de la Junta Directiva y apoyar al Presidente en la convocatoria y desarrollo de las sesiones, así como para el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos que se generen;
- VIII. Fungir como Secretario Técnico del Consejo Estatal y dar seguimiento a los acuerdos, así como a la ejecución de directrices y resoluciones adoptados en el ámbito de competencia de dicho órgano;
- IX. Coordinar a las Unidades de Mejora Regulatoria de los Sujetos Obligados, en el cumplimiento de esta Ley y en el ámbito de su competencia;
- X. Recibir de los Sujetos Obligados, la información sobre el cumplimiento de los acuerdos de su responsabilidad tomados en el seno de la Comisión Estatal;
- XI. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal de Mejora Regulatoria, y a las juntas de trabajo con las dependencias y entidades que se requieran para el cumplimiento de sus facultades;
- XII. Celebrar convenios y toda clase de documentos jurídicos relacionados con el objeto de la Comisión, de acuerdo a los lineamientos que marque la Junta Directiva;
- XIII. Elaborar el Proyecto de Presupuesto Anual de Egresos de la Comisión y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación;
- XIV. Delegar facultades, en el ámbito de su competencia, al personal de la Comisión;
- XV. Elaborar el Informe Anual sobre el desempeño de las funciones de Mejora Regulatoria y presentarlo a la Junta Directiva y al Consejo Estatal, y demás informes que le solicite la Junta Directiva; y
- XVI. Las demás facultades que le confieran esta ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 27. La Comisión contará para el correcto desarrollo de sus actividades establecidas en la presente Ley, con las siguientes áreas:



- I. Dirección General;
- II. Departamento de Análisis de Impacto Regulatorio;
- III. Departamento del Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios; y
- IV. Departamento de Coordinación interinstitucional.

CAPÍTULO V DE LAS UNIDADES DE MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 28. Los titulares de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Estatal designarán a los Responsables de las Unidades de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la política de mejora regulatoria y los procesos que de esta se deriven al interior del Sujeto Obligado correspondiente y supervisar su cumplimiento;
- II. Someter a la opinión de la Comisión Estatal, su Programa Anual de Mejora Regulatoria, normatividad y trámites, por escrito y a través de medio magnético, en congruencia con la Estrategia Estatal y el Plan Estatal de Desarrollo;
- III. Suscribir y enviar a la Comisión Estatal, para su revisión en el ámbito de su competencia de conformidad con esta Ley, las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio que formule el Sujeto Obligado, así como la información que deberá inscribirse en el Catálogo Estatal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- IV. Informar semestralmente a la Comisión Estatal, los avances de los programas operativos correspondientes; y
- V. Las demás facultades que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.



CAPÍTULO VI

DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJORA REGULATORIA POR LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LOS ÓRGANOS CON AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL Y LOS ORGANISMOS CON JURISDICCIÓN CONTENCIOSA QUE NO FORMEN PARTE DE LOS PODERES JUDICIALES

ARTÍCULO 29. Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los órganos con autonomía constitucional del orden Estatal y Municipal, y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, deberán designar, dentro de su estructura orgánica, atendiendo a su presupuesto, una instancia responsable encargada de aplicar lo establecido en el Capítulo V del Título Tercero de esta Ley en relación con el Catálogo, y definir los principios de la mejora regulatoria que regirán en su interior, de conformidad con lo que dispongan en sus regulaciones. Lo previsto en el párrafo anterior no será aplicable para procesos jurisdiccionales.

Los Poderes Judicial y Legislativo, los Órganos Autónomos del Estado y los Organismos con Jurisdicción Contenciosa que no formen parte de los poderes judiciales, se encargarán de determinar metas, estrategias, instancias, procesos, herramientas y órganos correspondientes que consideren necesarios para implementar la política de mejora regulatoria.

CAPÍTULO VII DE LOS MUNICIPIOS

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, cada municipio integrará su Unidad Municipal de Mejora Regulatoria y deberá expedir la normatividad en la materia, de conformidad con las disposiciones jurídicas de mejora regulatoria. El Presidente Municipal deberá nombrar un Responsable Municipal de la Unidad Municipal, para el desarrollo y la implementación de la Política Mejora Regulatoria en el Municipio.

Los Ayuntamientos podrán celebrar convenios de colaboración con la Comisión Estatal, para que les apoye en la aplicación de la política de mejora regulatoria, conforme lo dispone esta Ley.



ARTÍCULO 31. La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado municipal y la Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, se llevará a cabo a través de las Unidades de Mejora Regulatoria, para el cumplimiento de las disposiciones jurídicas de la materia.

Los titulares de los Sujetos Obligados en los municipios, deberán designar un servidor público, quien será el Enlace y el responsable de la implementación de la política de mejora regulatoria al interior de cada Sujeto Obligado; y el cual tendrá estrecha comunicación con el Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTÍCULO 32. Las Unidades Municipales, implementarán la política de Mejora Regulatoria, para proponer, revisar y mejorar las regulaciones jurídicas y administrativas relacionadas con los Trámites y Servicios que deben solicitar los ciudadanos ante los Sujetos Obligados municipales, para brindarles el máximo beneficio social al menor costo, certeza jurídica y agilidad a los procedimientos.

Para el cumplimiento de su objeto, las Unidades Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el proceso de mejora regulatoria en el Municipio y supervisar el cumplimiento de todos los Sujetos Obligados municipales;
- II. Elaborar, aplicar y mantener actualizado, el Programa Municipal de Mejora Regulatoria y la Agenda de Mejora Regulatoria en coordinación con los Sujetos Obligados municipales y con la participación del Consejo Municipal;
- III. Revisar el marco regulatorio del Municipio, diagnosticar su aplicación, elaborar los proyectos de iniciativas de reformas legislativas y administrativas y proponerlas al Presidente Municipal y a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente;
- IV. Proponer las estrategias generales en materia de mejora regulatoria a los Sujetos Obligados municipales;



- V. Analizar y dictaminar las Propuestas Regulatorias municipales y sus Análisis de Impacto Regulatorio, que elaboren los Sujetos Obligados municipales;
- VI. Proporcionar capacitación y asesoría técnica sobre la materia a los Sujetos Obligados municipales;
- VII. Crear, integrar, y mantener actualizado el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
- VIII. Coordinar sus acciones con la Comisión Estatal y la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
- IX. Presentar un informe anual al Cabildo y al Consejo Municipal de Mejora Regulatoria, del avance programático de la implementación de la política de mejora regulatoria en el Municipio y de la evaluación de resultados de la misma;
- X. Recibir los informes remitidos por los Sujetos Obligados municipales;
- XI. Elaborar indicadores de evaluación y seguimiento del Programa Municipal de Mejora Regulatoria, e informar periódicamente al Consejo Municipal de los avances;
- XII. Brindar el apoyo técnico que requiera el Consejo Municipal; y
- XIII. Las demás que señalen las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 33. Para cumplir con el objeto de la Ley y con los objetivos de Mejora Regulatoria, los Sujetos Obligados municipales, tendrán, en su ámbito de competencia, las responsabilidades siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Mejora Regulatoria en los términos y dentro de los plazos previstos por esta Ley y su Reglamento;



- II. Elaborar un informe anual del avance programático de mejora regulatoria, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlo a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- III. Mantener actualizada la información de su competencia en el Catálogo, incluyendo, entre otros componentes, el Registro Municipal de Regulaciones, el de Trámites y Servicios, y notificar al Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria los cambios que realice;
- IV. Enviar al Responsable de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, las Propuestas Regulatorias y el correspondiente Análisis de Impacto Regulatorio; y
- V. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

Los Sujetos Obligados municipales remitirán al Responsable de la Unidad Municipal, los documentos a que se refiere el presente artículo, para los efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO 34 .Los Consejos Municipales se integrarán por:

- I. El Presidente Municipal, quién lo presidirá;
- II. El Director de Desarrollo Económico o equivalente, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. El Responsable Municipal de Mejora Regulatoria; y
- IV. Representantes de los sectores privado, social y académico, entre otros.

Los Consejos Municipales se regirán con lo dispuesto en la reglamentación municipal respectiva, tomando como base los principios señalados en esta Ley y su Reglamento.

Los Consejos Municipales llevarán a cabo sesiones ordinarias semestrales, pudiendo realizar las sesiones extraordinarias que consideren necesarias para la



consecución de los objetivos de la presente Ley. El Secretario Técnico convocará a las sesiones por instrucciones del Presidente del Consejo Municipal.

Las sesiones se realizarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple. Quien Presida la sesión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Los cargos de los integrantes del Consejo serán honoríficos, por lo que no percibirán ingreso, remuneración, emolumento, compensación o retribución alguna.

ARTÍCULO 35. Los Consejos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover acciones, estrategias y lineamientos bajo los cuales se regirá la política de Mejora Regulatoria Municipal de conformidad con la presente Ley;
- II. Emitir opinión sobre el Programa Anual de Mejora Regulatoria Municipal y la Agenda de Mejora Regulatoria Municipal;
- III. Recibir, analizar y observar el informe anual del avance programático de Mejora Regulatoria y la evaluación de los resultados, que le presente la Unidad de Mejora Regulatoria;
- IV. Enlazar a los sectores público, social, privado y académico del municipio, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
- V. Analizar y opinar sobre los proyectos de programas de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados municipales;
- VI. Proponer reformas a las regulaciones estatales y municipales;
- VII. Formular acciones de modernización y simplificación de trámites que los ciudadanos realicen ante las administraciones públicas estatal y municipal;
- VIII. Proponer mecanismos de mejora regulatoria para los trámites y procedimientos que lleven a cabo los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, los cuales deberán prever disposiciones para mejorar la gestión empresarial y ciudadana en el Municipio;



- IX. Integrar mesas de trabajo para dar apoyo y continuidad a los programas de mejora regulatoria y para solucionar aspectos específicos de implementación de la política de mejora regulatoria; y
- X. Las demás facultades que les confieren esta Ley y otras disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

ARTÍCULO 36. Los integrantes del Consejo Municipal podrán presentar por escrito propuestas de mejora regulatoria a la Unidad Municipal, tanto en las sesiones del Consejo como en el momento en que lo consideren más adecuado.

El Responsable de la Unidad Municipal, analizará las propuestas que haya recibido del Consejo Municipal, a efecto de dictaminarlas y, en su caso, proponer las acciones pertinentes para su ejecución.

TÍTULO TERCERO
DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA ESTATAL DE MEJORA
REGULATORIA

CAPÍTULO I
DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO

ARTÍCULO 37. El Análisis de Impacto Regulatorio, es una herramienta que tiene como objeto, garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que estas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Comisión Estatal aprobará los lineamientos generales para la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio, mismos que deberán aplicar los sujetos



obligados estatales y municipales, en la expedición de sus manuales, y alinearse a la Estrategia Estatal.

ARTÍCULO 38. Los procesos de revisión y diseño de las Regulaciones y Propuestas Regulatorias, así como los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes, deberán enfocarse prioritariamente en contar con Regulaciones que cumplan con los siguientes propósitos:

- I. Que generen el máximo beneficio para la sociedad con el menor costo posible;
- II. Que sus impactos resulten proporcionales para el problema que se busca resolver y para los sujetos regulados a los que se aplican;
- III. Que promuevan la coherencia de políticas públicas;
- IV. Que mejoren la coordinación entre poderes y órdenes de gobierno;
- V. Que fortalezcan las condiciones de bienestar de los ciudadanos y sus derechos humanos, o bien, de los consumidores , de las micro, pequeñas y medianas empresas, y que favorezcan la libre concurrencia y la competencia económica, el comercio exterior, entre otros; y
- VI. Que impulsen la atención de situaciones de riesgo mediante herramientas proporcionales a su impacto esperado.

Las Propuestas Regulatorias indicarán necesariamente la o las Regulaciones que pretenden crear, abrogar, derogar o modificar. Lo anterior deberá quedar asentado en el Análisis de Impacto Regulatorio.

ARTÍCULO 39. El Análisis de Impacto Regulatorio deberá contener y analizar como mínimo los siguientes criterios:

- I. Los motivos de la nueva regulación, o bien, de la reforma propuesta;



- II. El fundamento jurídico del anteproyecto propuesto y los antecedentes regulatorios existentes;
- III. Los riesgos de no emitir la regulación;
- IV. Las alternativas regulatorias y no regulatorias consideradas y la solución propuesta, justificando por qué la propuesta actual es la mejor alternativa para resolver el problema;
- V. Los costos y beneficios cuantificables de la regulación propuesta; y aquellos que resulten aplicables para los particulares;
- VI. La identificación y descripción de los trámites eliminados, reformados y/o generados con la regulación propuesta;
- VII. La metodología, mecanismos e indicadores de evaluación y seguimiento para asegurar el cumplimiento de la regulación, y los recursos necesarios para su implementación;
- VIII. La justificación de expedir una determinada regulación mediante la identificación de la problemática o situación que el anteproyecto de la misma pretende resolver o abordar;
- IX. Verificar la congruencia de la propuesta regulatoria, con el marco jurídico Federal, Estatal y Municipal, y que la autoridad que pretenda emitirlo, esté facultada para hacerlo;
- X. En regulaciones de un impacto significativo, la descripción de esfuerzos de consulta pública previa o bien opiniones de particulares, que hayan sido recabadas en las sesiones del Consejo; y
- XI. Las demás que determine la Autoridad de Mejora Regulatoria por recomendación del Consejo Estatal.

Los Lineamientos para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio por los Sujetos Obligados, serán aprobados por la Junta Directiva de la Comisión, y se



publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en el Portal Oficial.

ARTÍCULO 40. Para evaluar las Propuestas Regulatorias o Regulaciones Existentes, los Sujetos Obligados deberán realizar un Análisis de Impacto Regulatorio ex ante o ex post, según corresponda, mismos que deberán someterse a consulta pública durante 15 días naturales, para recabar las opiniones y los comentarios de los interesados. Los Sujetos Obligados, deberán manifestar por escrito su consideración respecto a las opiniones, comentarios y recomendaciones que deriven de la consulta pública y del análisis que efectúe la Autoridad Estatal Regulatoria correspondiente.

ARTÍCULO 41. Los Sujetos Obligados estatales presentarán a la Comisión Estatal, en forma impresa y magnética, la Propuesta Regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los criterios mínimos que señala esta Ley, 20 días naturales antes de su presentación al Titular del Ejecutivo del Estado o de su publicación en el Medio de Difusión Oficial.

ARTÍCULO 42. Los Sujetos Obligados municipales presentarán a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria que corresponda, en forma impresa y magnética, la Propuesta Regulatoria y su Análisis de Impacto Regulatorio que contenga los criterios mínimos que señala esta Ley, 20 días naturales antes de la fecha en que se pretenda someterla a la consideración del Ayuntamiento para su aprobación o de su publicación en el Medio de Difusión Oficial. Los regidores en el desempeño de su labor legislativa se apegarán a los principios de la mejora regulatoria de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 43. La Comisión Estatal elaborará el formato para la presentación del Análisis de Impacto Regulatorio, que deberá estructurarse de conformidad con los principios de sencillez, transparencia y economía en los trámites administrativos, a efecto de que permita conocer si las Propuestas Regulatorias inciden en los siguientes supuestos:

- I. En la eliminación parcial o total de la regulación vigente, así como sus costos;



- II. Modificación de regulaciones propuestas o vigentes que garanticen una alternativa mejor a la vigente, en función de presentar mayores beneficios en relación a los costos a la ciudadanía;
- III. La creación de nuevas regulaciones para subsanar vicios jurídicos o de trámite originados por los cambios económicos, sociales o tecnológicos; y
- IV. Diseño de los procesos, mediante los cuales se elaboren y apliquen las regulaciones.

ARTÍCULO 44. Para el cumplimiento de esta Ley, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- I. El Sujeto Obligado deberá presentar su Propuesta Regulatoria junto con el Análisis de Impacto Regulatorio;
- II. La Comisión Estatal o la Unidad Municipal, en el ámbito de su competencia, analizará el proyecto y el Análisis de Impacto Regulatorio y emitirá el dictamen respectivo, en un plazo de 20 días posteriores a la fecha de presentación;
- III. La Comisión Estatal o la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, en el ámbito de su competencia, notificará el dictamen al Sujeto Obligado, al día siguiente de su emisión;
- IV. En caso de que el dictamen de la Comisión Estatal o de la Unidad Municipal sea positivo, el proyecto de regulación seguirá su curso, de conformidad con las disposiciones aplicables; y
- V. Cuando las iniciativas de creación o modificación de regulaciones sean originadas por los regidores, el equipo de auxiliares de la Comisión respectiva previa solicitud de la autoridad competente, o en su defecto la Secretaría del Ayuntamiento, se encargará de elaborar los Análisis de Impacto Regulatorio y enviarlos a la Unidad Municipal, para los efectos de la presente Ley.

ARTÍCULO 45. Cuando la Comisión Estatal o la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria reciba un Análisis de Impacto Regulatorio que no cumpla con los



requisitos e información requeridos, podrá solicitar al Sujeto Obligado, que dentro de los siguientes 10 días, realice las ampliaciones o correcciones a que haya lugar. Cuando a criterio de la Comisión Estatal o la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, el Análisis siga siendo insuficiente respecto a su contenido conforme a esta Ley, y la Propuesta Regulatoria de que se trate pudiera tener un amplio impacto en la economía o un efecto sustancial sobre un sector específico, la Comisión o la Unidad Municipal podrá solicitar al Sujeto Obligado, que con cargo a su presupuesto designe a un experto, quien deberá ser aprobado por la Comisión Estatal o la Unidad Municipal. El experto deberá revisar el Análisis de Impacto Regulatorio y entregar sus comentarios a la Comisión Estatal o la Unidad Municipal y al Sujeto Obligado en un plazo no mayor a 20 días posteriores a su contratación.

ARTÍCULO 46. La Comisión Estatal o la Unidad Municipal hará públicas, desde el momento que las reciba, las Propuestas Regulatorias, los Análisis de Impacto Regulatorio, los dictámenes y las respuestas a estos, autorizaciones y exenciones previstas en el presente capítulo, así como las opiniones y comentarios de los interesados que se recaben durante la consulta pública, para lo cual promoverá ante los Sujetos Obligados, la integración a una red informática de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 47. Cuando a solicitud de un Sujeto Obligado, la Autoridad de Mejora Regulatoria determine que la publicidad a que se refiere el artículo anterior pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Propuesta de Regulación, esta no consultará a otras autoridades, ni hará pública la información respectiva sino hasta el momento en que se publique la Regulación en el Medio de Difusión. También se aplicará esta regla cuando lo determine la Consejería General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, previa opinión de aquellas, respecto de las propuestas regulatorias que se pretendan someter a la consideración del Titular del Ejecutivo Estatal.

La responsabilidad de considerar que la publicación pudiera comprometer los efectos que se pretendan lograr con la Regulación, recae exclusivamente en el Sujeto Obligado que solicite dicho tratamiento, y su justificación será pública a partir del momento en que la Regulación se publique en el Medio de Difusión del Estado o en su caso del Municipio.



ARTÍCULO 48. La Autoridad de Mejora Regulatoria deberá emitir y entregar al Sujeto Obligado un dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio y de la Propuesta Regulatoria respectiva, dentro de los veinte días siguientes a la recepción del Análisis de Impacto Regulatorio. El dictamen a que se refiere el párrafo anterior será preliminar cuando existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria que requieran ser evaluados por el Sujeto Obligado que ha promovido la Propuesta Regulatoria. El dictamen preliminar deberá considerar las opiniones que en su caso reciba la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria de los interesados y comprenderá, entre otros aspectos, una valoración sobre si se justifican las acciones contenidas en la Propuesta Regulatoria, así como el cumplimiento de los principios y objetivos de la política de mejora regulatoria establecidos en esta Ley.

Cuando el Sujeto Obligado manifieste conformidad hacia las recomendaciones contenidas en el dictamen preliminar, deberá ajustar la Propuesta Regulatoria en consecuencia. En caso contrario, deberá comunicar por escrito las razones respectivas a la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria en un plazo no mayor de 5 días, a fin de que esta emita un dictamen final dentro de los cinco días siguientes.

El dictamen a que se refiere el primer párrafo del presente artículo podrá ser final únicamente cuando no existan comentarios derivados de la consulta pública o de la propia Autoridad de Mejora Regulatoria o, en su caso, dichos comentarios hayan sido en los términos a que se refiere este artículo. En caso de discrepancia entre el Sujeto Obligado y la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria, esta última resolverá, en definitiva.

ARTÍCULO 49. Los Sujetos Obligados deberán someter las Regulaciones que generen costos de cumplimiento, a una revisión cada cinco años ante la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria correspondiente, utilizando para tal efecto el Análisis de Impacto Regulatorio ex post.

Lo anterior, con el propósito de evaluar los efectos de su aplicación y permitir que los Sujetos Obligados determinen la pertinencia de su abrogación, modificación o permanencia, para alcanzar sus objetivos originales y atender a la problemática vigente.



ARTÍCULO 50. Para la publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango o en la Gaceta Municipal las regulaciones que expidan los Sujetos Obligados, deberán acreditar los dictámenes positivos que cuenten con una resolución definitiva de la Comisión Estatal o la Unidad Municipal.

CAPÍTULO II **DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA**

ARTÍCULO 51. Los Programas de Mejora Regulatoria son una herramienta que tiene por objeto mejorar la Regulación vigente e implementar acciones de Simplificación de Trámites y Servicios.

De acuerdo con el calendario que establezcan, los Sujetos Obligados someterán a la Autoridad de Mejora Regulatoria que les corresponda, un Programa de Mejora Regulatoria, con una vigencia anual, en relación con la Regulación, Trámites y Servicios que aplican, así como reportes periódicos sobre los avances correspondientes; y deberán considerar los lineamientos contenidos en la Estrategia Estatal.

ARTÍCULO 52. Con relación a los Trámites y Servicios que aplique el Sujeto Obligado, los Programas Anuales de Mejora Regulatoria, por lo menos, contendrán previsiones para llevar a cabo lo siguiente:

- I. Diseñar un proceso de mejora continua mediante la identificación de innovaciones en los procesos, en los tiempos de respuesta, en los requisitos que se solicitan y el diseño del uso de medios electrónicos para realizarlos; y
- II. Identificar trámites que sean considerados de alto impacto, señalando compromisos claros de realización de acciones de simplificación y mejora regulatoria, a cumplirse dentro del año de vigencia del Programa Anual de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 53. El Programa Estatal de Mejora Regulatoria y los Programas Municipales de Mejora Regulatoria, tendrán los siguientes objetivos:



- I. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico e impulsar el desarrollo de la entidad o municipio;
- II. La emisión, modificación o perfeccionamiento de las regulaciones que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites o requisitos innecesarios para la operación administrativa de los Sujetos Obligados y prestación de servicios al público;
- III. Coadyuvar al desarrollo de los sectores económicos estratégicos para el Estado o municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva y que tengan como resultado el bienestar de la ciudadanía;
- IV. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado o municipio, en particular, tratándose de trámites y servicios públicos;
- V. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones;
- VI. Establecer los mecanismos de coordinación y colaboración con otros Sujetos Obligados, a fin de lograr el objeto de la presente Ley;
- VII. Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria; y
- VIII. Que contribuyan al reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

ARTÍCULO 54. Los Sujetos Obligados, en octubre de cada año, someterán su proyecto de Programa Anual de Mejora Regulatoria, a una consulta pública con duración mínima de 20 días naturales, e integrarán las aportaciones que reciban. La versión final del Programa deberán entregarla a la Comisión Estatal o a la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria durante noviembre, para su aprobación y publicación correspondiente.



CAPÍTULO III DE PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 55. Como parte de los Programas de Mejora Regulatoria, la Comisión Estatal diseñará e implementará los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria, con el fin de fomentar en los Sujetos Obligados, las buenas prácticas en materia de Mejora Regulatoria y estándares mínimos en la aplicación de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 56. La Autoridad de Mejora Regulatoria Estatal, para tal fin establecerá, reglas de operación, lineamientos, indicadores de seguimiento y evaluación, así como los criterios y requisitos necesarios para este fin; y podrá establecer procesos de certificación, así como los términos de renovación, y revocación de los certificados en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO 57. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria publicará en su portal electrónico un listado que contendrá, en su caso, las certificaciones vigentes de los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 58. La Comisión Estatal expedirá los lineamientos aplicables a los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y los publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, siempre y cuando verse sobre Programas de Mejora Regulatoria creados por la autoridad estatal.

CAPÍTULO IV DE LA AGENDA REGULATORIA

ARTÍCULO 59. Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Autoridad de Mejora Regulatoria en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente.



La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las Regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos. Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria la sujetará a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. La Autoridad Estatal de Mejora Regulatoria deberá remitir a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública mismas que no tendrán carácter vinculante.

ARTÍCULO 60. La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

- I. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
- II. Materia sobre la que versará la Regulación;
- III. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
- IV. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y;
- V. Fecha tentativa de presentación.

ARTÍCULO 61. Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

- I. Cuando la Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
- II. Cuando la publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición;
- III. Cuando los Sujetos Obligados demuestren a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento;
- IV. Si los Sujetos Obligados demuestran a la Autoridad de Mejora Regulatoria que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que



reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique Trámites o Servicios, o ambas, y

V. Las Propuestas Regulatorias que sean emitidas directamente por el Titular del poder ejecutivo en los órdenes de gobierno estatal y municipal.

CAPÍTULO V DEL CATÁLOGO DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 62. El Catálogo Estatal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados de los tres poderes del Estado, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

El portal electrónico del Catálogo Estatal, se deberá enlazar con el Catálogo Nacional, para los efectos de la Ley General de Mejora Regulatoria.

ARTÍCULO 63. El Catálogo Estatal estará integrado por:

- I. El Registro Estatal y municipales de Regulaciones;
- II. Los Registros Estatal y municipales de Trámites y Servicios;
- III. El Expediente para Trámites y Servicios;
- IV. La Protesta Ciudadana; y
- V. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

CAPÍTULO VI DEL REGISTRO ESTATAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 64. El Registro Estatal de Trámites y Servicios es público, opera en el Portal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Gobierno del Estado,



con la base de datos capturada y validada por los Sujetos Obligados, en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 65. La Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado coordinará la operación del Registro Estatal de Trámites y Servicios, y en coordinación con la Comisión Estatal verificará que la base de datos esté actualizada, con la información especificada por la presente Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La Comisión Estatal asesorará a los Sujetos Obligados y a la Unidad de Transparencia del Gobierno del Estado en la organización y actualización del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 66. Para su creación y operación, los Sujetos Obligados deberán proporcionar en el portal la siguiente información de sus Trámites y Servicios:

- I. Nombre y descripción del Trámite o Servicio;
- II. Modalidad;
- III. Fundamentación jurídica de la existencia del Trámite o Servicio;
- IV. Casos en los que debe o puede realizarse el Trámite o Servicio y los pasos que debe llevar acabo el particular para su realización;
- V. Enumeración y detalle de los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero, se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el Trámite o Servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de Trámites o Servicio adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
- VI. Si el Trámite o Servicio debe solicitarse mediante escrito libre, formato especial; o puede realizarse de otra manera;



- VII. El formato correspondiente, en su caso, y su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, o el inicio de su vigencia y término, de conformidad con las disposiciones respectivas;
- VIII. Datos y documentos específicos que debe contener o se deben adjuntar a la solicitud;
- IX. Plazo máximo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio;
- X. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto;
- XI. Vigencia de los permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
- XII. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
- XIII. Unidades administrativas ante las que se puede solicitar el trámite o servicio;
- XIV. Horarios de atención al público;
- XV. Números de teléfono, domicilio de las oficinas, dirección de correo electrónico y demás datos relativos a cualquier otro medio, que permita la realización del trámite o servicio, el envío de consultas, documentos y quejas; y
- XVI. La demás información que el Sujeto Obligado considere pueda ser de utilidad para los interesados.

ARTÍCULO 67. La legalidad, el contenido y la validación de la información que se inscriba en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, será de la estricta responsabilidad del Sujeto Obligado que proporcione dicha información.

ARTÍCULO 68. Los Sujetos Obligados únicamente podrán aplicar los Trámites o Servicios inscritos en el Registro Estatal de Trámites y Servicios, en los términos y formas establecidos en el mismo.



ARTÍCULO 69. Cada Municipio deberá elaborar y publicar su respectivo Registro de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

ARTÍCULO 70. Las Unidades Municipales coadyuvarán en la operación de sus respectivos Registros Municipales de Trámites y Servicios, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO VII DEL REGISTRO ESTATAL DE REGULACIONES

ARTÍCULO 71. El Registro Estatal de Regulaciones es una herramienta tecnológica que contiene todas las Regulaciones del Estado y sus municipios. Los Sujetos Obligados deben asegurarse que las Regulaciones que aplican se encuentren contenidas en este registro, a fin de mantenerlo permanentemente actualizado.

ARTÍCULO 72. La información de las normas que se contenga en el Registro Estatal de Regulaciones deberá ser el siguiente:

- I. Nombre de la Regulación;
- II. Fecha de expedición, y en su caso, vigencia;
- III. Autoridad o autoridades que la emiten;
- IV. Autoridad o autoridades que la aplican;
- V. Fechas en que ha sido actualizada;
- VI. Tipo de ordenamiento jurídico;
- VII. Índice de Regulación;
- VIII. Objeto de la Regulación;
- IX. Materias, sectores y sujetos regulados;
- X. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;



- XI. La identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias; y
- XII. La demás información que se prevea en la Estrategia Nacional.

ARTÍCULO 73. La Secretaría General de Gobierno será la responsable de coordinar, administrar, publicar y verificar la información en el Registro Estatal de Regulaciones. En el ámbito municipal, la responsabilidad recaerá en las Secretarías del Ayuntamiento. La Comisión estatal y las Unidades Municipales, se coordinarán con la Secretaría General de Gobierno y las Secretarías del Ayuntamiento respectivamente, para verificar que se realicen las acciones necesarias de actualización del Catálogo en los términos de la presente Ley.

Los Sujetos Obligados serán responsables de ingresar la información directamente en el Registro Estatal de Regulaciones, y mantenerla debidamente actualizada, respecto de las Regulaciones que apliquen.

En caso de que la Secretaría General de Gobierno o la Secretaría del Ayuntamiento, identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado correspondiente en un máximo de 5 días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo máximo de 5 días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual consideran que no son procedentes dichas observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior, la Secretaría General de Gobierno o la Secretaría del Ayuntamiento, publicará dentro del término de cinco días la información en el Registro Estatal de Regulaciones.

CAPÍTULO VIII **DEL EXPEDIENTE ELECTRÓNICO PARA TRÁMITES Y SERVICIOS,** **PADRÓN ÚNICO DEL ESTADO DE DURANGO**

ARTÍCULO 74. En la operación de los trámites para el otorgamiento de bienes y Servicios de la población, cada Sujeto Obligado, capturará los datos de los interesados en un expediente electrónico único, utilizando una clave de identificación y acceso. Para los trámites subsecuentes que realicen los



interesados, sólo presentarán la credencial que acredite su personalidad dentro del sistema del expediente electrónico para Trámites y Servicios, por lo que no requerirán asentar nuevamente los datos ni acompañar nuevamente los documentos que permitan acreditar su personalidad, representación, domicilio y otros datos comunes a los distintos Trámites, siempre y cuando no hayan variado. En cada expediente, la persona tendrá su firma electrónica, clave de acceso e identificación oficial con fotografía.

El sistema del expediente electrónico para Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados, se conformará con una base de datos que se hospedará en los servidores de la Secretaría de Finanzas y de Administración, y será administrado y coordinado en su operación por la Dirección de Informática y Telecomunicaciones de dicha dependencia.

ARTÍCULO 75. Al momento en que una persona física o moral se dé de alta en el Expediente Electrónico para Trámites y Servicios, el Sujeto Obligado deberá indicarle que en la política de privacidad se especifica que sus datos podrán ser transferidos a otros Sujetos Obligados, única y exclusivamente para la realización de sus trámites ante el Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango.

Las bases de datos de los expedientes electrónicos para Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados deberán estar interconectados electrónicamente, por lo que la clave de identificación de una persona física o moral, será obligatorio para los demás Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 76. Los Sujetos Obligados no deberán solicitar información que ya conste en el expediente electrónico para trámites y servicios. Solamente podrán requerir información y documentos adicionales que no consten en dicho expediente y sean indispensables para la resolución del trámite respectivo.

ARTÍCULO 77. El expediente electrónico para Trámites y Servicios gozará del mismo valor administrativo y jurídico que los expedientes físicos.



ARTÍCULO 78. En el ámbito municipal, la base de datos del expediente único para Trámites y Servicios será operado por la dependencias que designe el Ayuntamiento, con base en la información que le proporcionen los Sujetos Obligados municipales. Para su operación, se observará lo dispuesto en este capítulo. Para su operación, se observará lo dispuesto en el presente capítulo.

CAPÍTULO IX **DEL REGISTRO ESTATAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

ARTÍCULO 79. El Registro Estatal de Visitas Domiciliarias se integrará por:

- I. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias;
- II. Un Padrón de inspectores, verificadores y visitadores en el ámbito administrativo;
- III. La información que se determine en la Estrategia o los lineamientos que para tal efecto emita la Autoridad de Mejora Regulatoria correspondiente.

ARTÍCULO 80. Los Sujetos Obligados Estatales y Municipales, serán los responsables de inscribir en el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias a los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias, y de mantener esta información debidamente actualizada; o de expresar por escrito que no cuentan con servidores públicos que tengan esas facultades.

El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, a través de la dependencia competente, coordinarán la publicación del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias; y establecerán los términos y plazos mediante los cuales reciban la información por parte de los Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 81. El Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, a través de las dependencias competentes, notificarán los errores u omisiones que identifique en la información que reciba de los Sujetos Obligados; mismos que deberán atender las observaciones en los términos y plazos establecidos en la legislación aplicable; de no ser atendidas las observaciones, en los términos y plazos especificados,



notificarán a la Secretaría de la Contraloría o contralorías municipales para que en el ámbito de su competencia realicen las acciones de control gubernamental que correspondan conforme a la normatividad.

La Comisión Estatal y municipales se coordinarán con las contralorías o equivalentes para solicitar, les informen del cumplimiento de la publicación del Registro Estatal de Visitas Domiciliarias.

TÍTULO CUARTO
DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS POR
OBSTRUCCIÓN A LA MEJORA REGULATORIA

ARTÍCULO 82. Cualquier persona física o moral podrá interponer su queja ante la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado, la Contraloría Municipal correspondiente, o ante la Comisión Estatal o la Unidad Municipal correspondiente, en los plazos y términos señalados en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la presente Ley, cuando considere que algún servidor público estatal o municipal, ha cometido cualquier conducta que obstruya la mejora regulatoria o el establecimiento y operación de cualquier empresa en el territorio del Estado.

Cuando la queja se presente ante la Comisión Estatal o la Unidad Municipal correspondiente, el Director General o su titular, deberá turnar de inmediato a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado o la Contraloría Municipal que corresponda.

ARTÍCULO 83. Además de los supuestos establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Director General de la Comisión Estatal, previo acuerdo de la Junta Directiva, podrá recomendar a la dependencia competente fincar sanciones administrativas a servidores públicos que obstruyan la mejora regulatoria y el establecimiento y operación de empresas. El procedimiento para presentar los casos de obstrucción empresarial se hará conforme al Reglamento de esta Ley.



ARTÍCULO 84. Para los efectos de esta Ley, se considerará obstrucción, a la mejora regulatoria y al establecimiento y operación de las empresas, cualquiera de las conductas siguientes:

- I. Incumplimiento de plazos establecidos de respuesta;
- II. Uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- III. Pérdida de documentos;
- IV. Solicitud de donaciones o apoyos no contemplados en las respectivas leyes de ingresos, o para agilización de trámites;
- V. Alterar o modificar las reglas o procedimientos, o solicitar requisitos no especificados en las regulaciones conducentes del trámite en específico y el Registro de Trámites y Servicios;
- VI. Negligencia o negativa injustificada en la recepción de documentos;
- VII. Negligencia para dar seguimiento al Trámite, que provoque la aplicación de las figuras de la afirmativa o negativa ficta;
- VIII. Manejo indebido de la firma electrónica que pueda generar el otorgar o negar el trámite fuera de la normatividad;
- IX. Negligencia o negativa en la aplicación de un trámite por dolo o por desconocimiento de la normatividad aplicable;
- X. Aquellas que incidan en perjuicio del establecimiento y operación de empresas conforme lo determine la Junta Directiva;
- XI. Negarse, sin causa justificada, a realizar acciones para la agilización y perfeccionamiento de los trámites en su dependencia;



- XII. Establecer con o sin autorización del Titular del Ejecutivo Estatal, de los Titulares de los Sujetos Obligados o del Presidente Municipal, regulaciones nuevas o modificaciones a las ya existentes, sin contar con el dictamen positivo del Análisis de Impacto Regulatorio emitido por la Comisión Estatal o la Unidad Municipal; y
- XIII. Negarse a entregar la información requerida para la inscripción o modificación de los Trámites en los Registros de Trámites y Servicios.

ARTÍCULO 85. Son causa de responsabilidad, el incumplimiento de esta Ley y su Reglamento, y serán aplicables las sanciones contempladas en este artículo, en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios y en otras disposiciones aplicables en la materia, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que puedan incurrir los servidores públicos.

La dependencia competente podrá imponer las siguientes sanciones:

- I. Apercibimiento privado o público;
- II. Amonestación privada o pública;
- III. Suspensión;
- IV. Sanción Económica;
- V. Destitución; y
- VI. Inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión en el servicio público.

ARTÍCULO 86. La Junta Directiva, cuando tenga todos los elementos necesarios, a través del Director General, podrá solicitar a la Secretaría de Contraloría y Modernización Administrativa del Estado o a la Contraloría Municipal que corresponda, se inicie el procedimiento respectivo en contra del servidor público, que en el desempeño de su empleo, cargo o comisión:



- I. Reincida en otorgar a los solicitantes de un trámite, la respuesta en un tiempo que exceda al plazo determinado en la regulación específica;
- II. Reincida en hacer uso indebido de la información por atentar contra la naturaleza confidencial de solicitudes y proyectos;
- III. Reincida en negarse a entregar la información para inscribir o modificar ésta en los Registros de Trámites y Servicios, respecto de trámites a realizarse por los particulares para cumplir una obligación u obtener un bien o servicio del ente público, en los plazos señalados en esta Ley;
- IV. Exija de manera dolosa, trámites, datos o documentos adicionales a los previstos en el Registro de Trámites y Servicios; y
- V. Se oponga de manera sistemática e injustificada a aplicar las medidas de mejora regulatoria.

ARTÍCULO 87. A los servidores públicos adscritos a la Comisión Estatal que en el ejercicio de sus funciones incurran en responsabilidad, en términos de lo dispuesto en esta Ley, se les aplicarán las sanciones previstas en la misma y en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Esta Ley iniciará su vigencia al día siguiente de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, del Decreto No. 97 expedido por la LXVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. Se abroga La Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Durango y se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.



TERCERO. Las presidencias Municipales que no cuenten con la infraestructura suficiente para la instalación y operación de la Unidad Municipal de Mejora Regulatoria, podrán celebrar un convenio con la Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, a efecto de que esta coadyuve en la dictaminación de los Análisis de Impacto Regulatorio que se requieran en su municipio.

CUARTO. La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Durango, deberá elaborar el Reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria y las Reformas a su Reglamento Interior, que deriven del presente Decreto, en un plazo que no excederá de 90 días contados a partir del inicio de su vigencia.

QUINTO. Las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, así como los órganos Constitucionales Autónomos, deberán emitir o en su caso adecuar la reglamentación que corresponda a fin de dar cumplimiento al presente decreto, a más tardar el 31 de diciembre de 2019.

SEXTO. El Congreso del Estado deberá emitir o en su caso adecuar la legislación que corresponda, en un plazo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto, al fin de dar cumplimiento al presente decreto.

El ciudadano Gobernador del Estado, sancionará promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



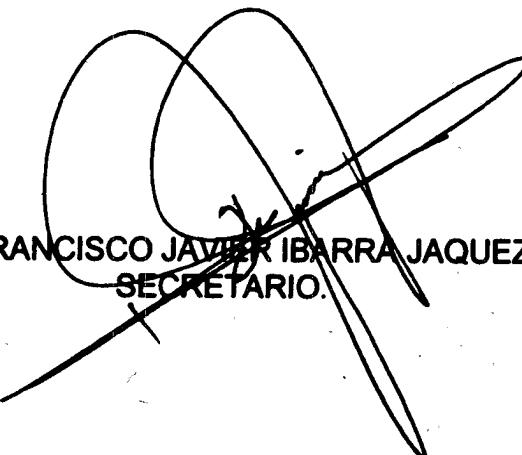
PODER LEGISLATIVO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE
DURANGO
LXVIII • 2018 - 2021

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo. a los (16) dieciséis días del mes de mayo de (2019) dos mil diecinueve.




JULIETA DOMÍNGUEZ ESPINOZA
PRESIDENTE


DIP. MA. ELENA GONZALEZ RIVERA
SECRETARIA.


DIP. FRANCISCO JAVIER IBARRA JAQUEZ
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO. A LOS (24) VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE

EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

DR. JOSÉ ROSAS AISPUÑO TORRES



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES



EDICTOS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE

EXPEDIENTE	: 268/2019
ACTOR	: ISRAEL IBARRA HERNÁNDEZ
DEMANDADO	: GUSTAVO VELÁZQUEZ ACEVEDO
POBLADO	: "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ"
MUNICIPIO	: GUADALUPE VICTORIA
ESTADO	: DURANGO
ACCIÓN	: VALIDEZ DE CONTRATO

Durango, Durango, a 31 de mayo de 2019

**CAUSHABIENTES DE LA SUCESION A
BIENES DE GUSTAVO VELAZQUEZ
ACEVEDO**

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en acuerdo de treinta de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Guadalupe Victoria, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda promovida por ISRAEL IBARRA HERNÁNDEZ, relativa al cumplimiento y validez del contrato de cesión de derecho sobre tierras de uso común de seis de noviembre del dos mil diecisiete, celebrado entre GUSTAVO VELÁZQUEZ ACEVEDO en su calidad de cedente, e ISRAEL IBARRA HERNÁNDEZ, como adquirente, ubicados en el poblado "J. GUADALUPE RODRÍGUEZ", Municipio de Guadalupe Victoria, Estado de Durango; para que den contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia que tendrá verificativo a LAS ONCE HORAS DEL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, en el local que ocupa este Tribunal, ubicado en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180, de la Ley Agraria, quedando la Secretaría de Acuerdos las copias del escrito inicial de demanda y demás anexos, a disposición, así como también los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS ONCE HORAS DEL DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, haciéndole saber a las partes contendientes que quedan vigentes las prevenciones y apercibimientos ordenados en autos.

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDO
LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUNIGA

RECFT
1370



TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO Siete

EXPEDIENTE : 299/2018
 ACTOR : EVANGELINA CARDOZA MOLINA
 DEMANDADO : JUAN FRANCISCO PEREA MEDRANO
 Y OTROS
 POBLADO : "EL RODEO"
 MUNICIPIO : RODEO
 ESTADO : DURANGO
 ACCIÓN : CONFLICTO SUCESORIO

Durango, Durango, a 28 de mayo de 2019

JUAN PEREA MEDRANO

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en acuerdo de veintitrés de mayo de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarla a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Rodeo, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por EVANGELINA CARDOSA MOLINA, quien reclama entre otras pretensiones, el reconocimiento como heredera sobre los derechos que pertenecieron a MUCIO MAYA PEREA, ubicados en el ejido "EL RODEO". Municipio de Rodeo, Estado de Durango, con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS DOCE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, Yal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de la citada demandada las copias del referido escrito y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos, debiendo señalar domicilio en la Ciudad sede de este Unitario Federal, ya que de no hacerlo las subsecuentes le serán realizadas por estrados. -----
En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS DOCE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE. -----

ATENTAMENTE
SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA





**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO SIETE**

EXPEDIENTE :	617/2018
ACTOR :	MA. DEL SOCORRO CABRALES JUÁREZ
DEMANDADO :	HERMINIO IRIGOYEN FLORES Y OTROS
POBLADO :	"LÁZARO ZAVALA"
MUNICIPIO :	SANTIAGO PAPASQUIARO
ESTADO :	DURANGO
ACCIÓN :	NULIDAD DE ACTOS Y DOCUMENTOS

Durango, Durango, a 24 de mayo de 2019

HERMINIO IRIGOYEN FLORES

EDICTO

Me permito informar a Usted, que dentro del juicio agrario indicado al rubro, en veintitrés de mayo del año en curso, se dictó un acuerdo en el que este Tribunal con fundamento en el artículo 173, de la Ley Agraria, al haberse acreditado que no fue posible localizar su domicilio, para emplazarlos a juicio, no obstante la investigación realizada por este Unitario Federal, con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de EDICTOS, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el Periódico "El Siglo de Durango" y en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango y en los estrados de este Tribunal, enterando al emplazado por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por MA. DEL SOCORRO CABRALES JUÁREZ, quien reclama entre otras, la nulidad de la compra-venta que los señores MARÍA ISABEL CABRALES JUÁREZ y RAFAEL CABRALES JUÁREZ hayan realizado con el señor HERMINIO IRIGOYEN FLORES sobre las siete hectáreas de la parcela 44 del ejido "LÁZARO ZAVALA", Municipio de Santiago Papasquiaro, Estado de Durango, la entrega de esa superficie con las consecuencias inherentes a dicha acción, para que de contestación a la demanda, o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a LAS TRECE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE, en las oficinas que ocupa este Tribunal, ubicadas en calle Los Sauces número 207, Fraccionamiento Villa Blanca, en esta Ciudad de Durango, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia; tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a su disposición las copias del referido escrito de demanda y anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos.-----
 En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita, surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para LAS TRECE HORAS DEL ONCE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. ARMANDO GONZALEZ ZUÑIGA

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNTECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO**Acuerdo por el que se expide el CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO**

ING. JAIME DANIEL GONZALEZ RESENDIZ, DIRECTOR GENERAL, con fundamento en el artículo 36, fracción XLI la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango y los numerales tercero, segundo párrafo inciso "b" del Acuerdo por el que se expiden "Los lineamientos generales para propiciar la integridad de los servidores públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los comités de ética y de prevención de conflictos de interés" publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 55 el 09 de julio de 2017, expido el siguiente:

**CÓDIGO DE CONDUCTA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE SANTA MARÍA DE EL ORO****I. INTRODUCCIÓN**

El Decreto emitido por el Dr. José Rosas Aispuro Torres, Gobernador Constitucional del Estado de Durango por el que se expide el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango No. 53 el 02 de julio de 2017, es preciso en citar los principios constitucionales, valores y reglas de integridad para el ejercicio de la función pública que el personal de la Administración Pública Estatal debe atender en el empleo, cargo o comisión que tenga conferido.

En esa virtud, el presente Código de Conducta no pretende reiterar los conceptos y contenidos de los referidos principios, valores y reglas de integridad a los que debe apegarse el actuar diario de las y los servidores públicos que forman parte del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, sino enfatizar el comportamiento ético que se espera de dicho personal con relación a las facultades que como dependencia ejerce este Instituto en relación para impartir e impulsar educación Superior Tecnológica para la formación de profesionistas e investigadores de alto nivel de desempeño, capaces de generar y aplicar conocimientos científicos y tecnológicos, pertinentes con los requerimientos para la producción de bienes y servicios, así como de los proyectos de desarrollo social de la región noreste del estado de Durango y del país y a lo referente en lo establecido en su decreto de creación emitido el dia 26 de octubre de 2008.

Bajo este enfoque, el presente Código contiene además pautas de conducta en rubros que derivan de las facultades del Instituto en diversas materias y de las que se espera

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓNTECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO

su observancia en el establecimiento de políticas, estrategias, normas, lineamientos, disposiciones administrativas y criterios, en el control, evaluación y fiscalización, en interpretaciones normativas, asesorías y respuesta a consultas, así como en resoluciones de procedimientos administrativos.

En virtud de que, fue propuesto y aprobado en el seno del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de este Instituto en su Segunda Sesión Extraordinaria de fecha 22 de agosto de 2018, es que se invita a toda la comunidad del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro a conocer y hacer suyo este Código, adoptando cada una de las acciones descritas como una forma de trabajo y un estilo de vida, con el único propósito de dignificar el servicio educativo, fortalecer nuestra institución y lograr así el bienestar de la ciudadanía, el respeto a las leyes a los derechos humanos y el progreso de México.

II.- GLOSARIO Y REFERENCIAS

Para efectos del presente Código se entenderá por:

Código de Ética: Código para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

Integrante o personal del Instituto: Las servidoras públicas y los servidores públicos que forman parte del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

Reglas de Integridad: Reglas para el ejercicio de la función pública publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017.

Instituto: Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

III.- PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES, VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD A OBSERVAR POR PARTE DEL PERSONAL DEL INSTITUTO

El personal del Instituto en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, observarán los principios constitucionales, valores y reglas de integridad, conforme a los conceptos que de cada uno de los mismos se establece en el Código de Ética para los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Durango y las Reglas de Integridad para el ejercicio de la función pública, ambos publicados por Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 53 el 02 de julio de 2017, documentos que de igual forma pueden ser consultados en la siguiente liga:



PARA TODOS
Dgo

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO

<http://contraloria.durango.gob.mx/es/Normatividad>

A) Principios constitucionales que todo servidor público debe observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función:

- Legalidad.
- Honradez.
- Lealtad.
- Imparcialidad.
- Eficiencia.

B) Valores que todo servidor público debe anteponer en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones:

- Interés Público.
- Respeto.
- Respeto a los derechos humanos.
- Igualdad y no discriminación.
- Equidad de género.
- Entorno cultural y ecológico.
- Integridad.
- Cooperación.
- Liderazgo.
- Transparencia.
- Rendición de cuentas.

C) Reglas de integridad

- Actuación pública.
- Información pública.
- Contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.
- Programas gubernamentales.
- Trámites y servicios.
- Recursos humanos.
- Administración de bienes muebles e inmuebles.
- Proceso de evaluación.
- Control interno.
- Procedimiento administrativo.
- Desempeño permanente con integridad.
- Cooperación con la integridad.
- Comportamiento digno.



Dgo PARA TODOS

SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN



TECNOLÓGICO
NACIONAL DE MÉXICO

IV. PAUTAS DE CONDUCTA ESPECÍFICAS A OBSERVAR POR EL PERSONAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA DE EL ORO

Todo el personal del Instituto ejerce una conducta íntegra y comportamiento ético congruente con los valores y principios que rigen el servicio educativo que se ofrece a la sociedad duranguense y mexicana. Con la conciencia de que nuestras acciones y decisiones influyan en el bienestar de la comunidad tecnológica y en la sana convivencia, respetando los derechos humanos laborales. Por ello, es necesario enfrentar nuestro actuar diario con un irrestricto cumplimiento a las Leyes y con la observancia de valores éticos y de integridad.

Todo el personal está obligado a cumplir con los procesos, políticas y reglamentos, así como normas y procedimientos de control interno establecidos por el Instituto, de manera que cumpla con sus obligaciones y responsabilidades, sin que éstas se vean afectadas por circunstancias ajenas a la institución que pertenece.

Este Código de Conducta, no busca suplir a las leyes o reglamentos que ya existen, sino complementarlos y fortalecerlos; es por eso que con este Código se pretende honrar la confianza que la ciudadanía y la comunidad tecnológica ha depositado al personal del Instituto para cumplir con las responsabilidades que tenemos como personal docente y no docente.

V. VALORES Y REGLAS DE INTEGRIDAD QUE SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN EL INSTITUTO DEBEN ANTEPONER AL DESEMPEÑO DE SU EMPLEO, CARGO, COMISIÓN O FUNCIONES

1. Conocimiento y aplicación de las leyes, normas y reglamentos.

Tengo el compromiso de:

- a) Desempeñar las funciones encomendadas a mi puesto basándome en el verdadero espíritu de la ley para lo cual seré leal a la constitución, las leyes, los reglamentos y los valores éticos que tengan como consecuencia una aplicación justa de las leyes y normas aplicables.
- b) Actuar de forma ética, transparente, con la rendición de cuentas e integridad atendiendo a los valores escritos en el presente código.

Acciones y Abstenciones

- a) Actuaré con honradez y con apego a la Ley y a las normas reglamentarias y administrativas que regulan mi empleo, cargo o comisión asignada por el Instituto.



- b) Me apegaré con transparencia e integridad a las normas y reglamentos del Instituto y no las aprovecharé para beneficiar o perjudicar a un tercero.
- c) Me abstendré de intervenir en cualquier asunto en el que tenga interés personal, familiar, de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar un beneficio personal, para mi cónyuge o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el cuarto grado, o parientes civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios.
- d) Realizaré mi trabajo con apego a las leyes y normas administrativas promoviendo la igualdad a los derechos humanos y a la no discriminación hacia ningún integrante de la comunidad tecnológica.

2. Uso del Cargo Público

Tengo el compromiso de:

- a) No utilizar mi empleo, cargo o comisión para obtener beneficios personales o de tipo económico, privilegios, favores sexuales o de cualquier otra índole, con el propósito de beneficiar o perjudicar a terceros.
- b) No utilizar el nombre del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro durante mi participación en algún movimiento político, ya que el Instituto no participa, apoya, influye o interviene en ninguna actividad de dicha naturaleza.
- c) No usar las instalaciones del Instituto en beneficio de algún movimiento político, ya que el mismo no participa, apoya, influye o interviene en ninguna actividad de dicha naturaleza.

Acciones y Abstenciones

- a) Desempeñaré mi trabajo con honestidad y responsabilidad atendiendo siempre a la verdad.
- b) Actuaré con transparencia, honestidad y honradez, aportando al máximo mis competencias laborales sin esperar un beneficio ajeno al que me corresponde por ley.
- c) Atenderé con prontitud, respeto, igualdad e imparcialidad a todos y todas las integrantes de la comunidad tecnológica y personas que acudan al Instituto, sin considerar ningún tipo de presión y sin distinción por razones de apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud o jurídica, embarazo, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico, nacionalidad, preferencias sexuales y situación migratoria.
- d) Me conduciré de acuerdo a los principios de legalidad, honradez, lealtad, transparencia, imparcialidad y eficiencia que rigen al Instituto.
- e) Me abstendré de solicitar o aceptar, personalmente o a través de otra persona, dinero, regalos, favores sexuales o cualquier otra compensación a cambio de otorgar



información, agilizar o autorizar algún trámite, permiso o concepción o bien para asignar un contrato.

3. Actuación pública

La y el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

4. Información pública

La y el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

5. Contrataciones públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones

La y el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantiza las mejores condiciones para el Estado.

6. Programas gubernamentales

La y el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados participa en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantiza que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

7. Trámites y servicios

La y el servidor público que desempeña un empleo, cargo, comisión o función participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiende a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

8. Recursos humanos

La y el servidor público que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo, comisión o función, se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.



9. Administración de bienes muebles e inmuebles

La y el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administra los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

10. Procesos de evaluación

La y el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

11. Control Interno

La y el servidor público que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

12. Procedimiento Administrativo

La y el servidor público que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de igualdad.

13. Desempeño permanente con integridad

La y el servidor público que, desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

14. Cooperación con la integridad

La y el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con la dependencia o entidad en la que labora y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.



15. Comportamiento digno

La y el servidor público en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, se conduce en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

VI. TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Congreso del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Publíquese en medios oficiales del Instituto y en la página de internet del Instituto.

TERCERO. - Se abrogan todas las disposiciones normativas que se opongan a lo previsto en el presente código.

CUARTO. - Se instruye al personal del Instituto, a efecto de que ponga en práctica las medidas necesarias y pertinentes para dar debido cumplimiento a lo establecido en el presente código.

Dado en la Ciudad de Santa María del Oro, El Oro, Dgo., a los 22 días del mes de agosto de dos mil dieciocho.

LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SANTA MARÍA
DE EL ORO

ING. JAIME DANIEL GONZALEZ RESÉNDIZ



SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



TECNOLOGICO NACIONAL DE MÉXICO

Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

El C. Jaime Daniel González Reséndiz, en mi carácter de Director General del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, con fundamento en las facultades que el Decreto de Creación y el nombramiento expedido en Victoria de Durango el día 16 de Septiembre de 2016 por el C.P. Rubén Calderón Lujan en acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado, me confieren:

C E R T I F I C O

Que el Acuerdo No. 07.03.31082018 procede de la Tercera Reunión Ordinaria 2018 de la H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico de Santa María de El Oro, firmado de aprobación por el total de sus miembros.

A T E N T A M E N T E
Excelencia en Educación Tecnológica.

Santa María del Oro, Dgo., a 23 de mayo de 2019

ING. JAIME DANIEL GONZÁLEZ RESÉNDIZ
DIRECTOR GENERAL



TERCERA SESIÓN ORDINARIA 2018

ACUERDO No. 07.03.310818

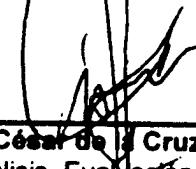
La H. Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro, aprueba el Código de Conducta del Instituto Tecnológico Superior de Santa María de El Oro.

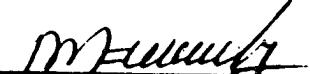
Firman los miembros de la H. Junta Directiva.

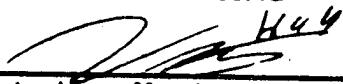

Prof. José Arreola Contreras
Coordinador de Enlace con Organismos Públicos
Descentralizados y Órganos Desconcentrados
Suplente del C.P. Rubén Calderón Luján
Vicepresidente de la H. Junta Directiva


M.C.E.A. Fernando Macías Garnica
Delegado Federal de la Secretaría de Educación
Pública en Durango
Vocal de la H. Junta Directiva


M.C. Jorge Noel Bencomo Machado
Secretario del Ayuntamiento del Municipio del Oro
Suplente del C. Ismael Mata Alvarado, Presidente
Municipal del Oro
Vocal de la H. Junta Directiva


C.P. César de la Cruz García
Director de Análisis, Evaluación y Seguimiento de
Entidades Paraestatales de la Coordinación General
de Entidades Paraestatales, en suplencia del C.P.
Jesús Alberto Díaz Medina, Secretario de Finanzas y
de Administración
Vocal de la H. Junta Directiva


Mtro. Francisco Guillén Michel
Representante del Sector Social
Vocal la H. Junta Directiva


Ing. Víctor Hugo Mendoza Díaz
Representante del Sector Productivo
Vocal la H. Junta Directiva


Ing. Jaime Daniel González Reséndiz
Director del Instituto Tecnológico Superior de Santa
María de El Oro
Secretario Técnico de la H. Junta Directiva


C.P. Jesús de los Ríos Arreola
Enc. del Órgano de Control Interno en el Instituto
Tecnológico Superior de Santa María de El Oro
Representante de Lic. Víctor Joel Martínez Martínez,
Subsecretario de Fiscalización de la Secretaría de la
Contraloría
Comisario Público de la H. Junta Directiva

**SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL
DEL ESTADO DE DURANGO**

**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA “TRANSPORTACIÓN
TERRESTRE POR RAZONES MÉDICAS O HUMANITARIAS”.**

JAIME RIVAS LOAIZA, Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por artículo 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; el artículo 37 bis 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal; los artículos 1, 2 fracciones IV y VII, 4 y 6 fracciones V, VI, VIII de la Ley de Desarrollo Social en el Estado; artículos 1,10 y 13 del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango y; artículos 36, fracción V, 74 y 74 Bis fracciones I, II, III y IV de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, y con base en los siguientes:

FUNDAMENTOS Y CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que la política de Desarrollo Social se sujetará a los principios rectores de universalidad, integridad, equidad, solidaridad, participación, sustentabilidad, libertad, subsidiariedad y transparencia conforme lo establece el artículo 4 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 37 bis 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, la Secretaría de Bienestar Social es la dependencia del Ejecutivo Estatal responsable de planear, programar, ejecutar y evaluar la política de desarrollo social y humano en la Entidad.

SEGUNDO. - Que el presupuesto de egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2019, contempla recursos para la ejecución de programas que contribuyan de manera importante en satisfacer las principales demandas de la población, como lo es la petición de subsidios para boletos de transporte para viajar a los municipios de Durango u otros estados dentro del territorio nacional, por motivos preferentemente de salud y/o de urgente necesidad, atendiendo al artículo 10 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece que: “Son sujetos del desarrollo social y humano los duranguenses y todas las personas que habiten en el Estado de Durango quienes tienen derecho a participar y beneficiarse de los programas y acciones de la materia, de acuerdo a la normatividad establecida. En los planes, programas y acciones de desarrollo social se otorgará preferencia a la población indígena, las personas o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, marginación, pobreza o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social”.

TERCERO. - Que para el cumplimiento de lo anterior se implementan estrategias alineadas al Plan Nacional de Desarrollo tales como las encaminadas a lograr

un México Incluyente y un México Próspero con las cuales se pretende reducir brecha de desigualdad.

CUARTO. - Que atendiendo al principio de inclusión social y de conformidad con el artículo 36 fracción IV de la Ley Estatal para la Integración Social de las Personas con Discapacidad, se hace efectivo dicho derecho a través del presente programa.

Con base en los anteriores fundamentos y consideraciones, se resuelve:

Único. - Se abrogan las reglas de operación para la vertiente de "subsidio al transporte" del programa de gestión social para el ejercicio 2018, y se crean los "**REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE**" para ejercicio 2019.

REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL SUBSIDIO A TRANSPORTACIÓN TERRESTRE

1. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

1.1 NOMBRE DEL PROGRAMA

Asistencia Social

Vertiente: "Transportación Terrestre por razones médicas o Humanitarias".

1.2 DEPENDENCIA RESPONSABLE

Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango.

1.3 DIRECCIÓN RESPONSABLE

Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social

2. CONSIDERACIONES GENERALES

2.1- Que el objetivo principal de estas Reglas de Operación para el Subsidio a Transportación Terrestre, es establecer reglas transparentes y legales, para otorgar un subsidio en el costo del boleto de transportación, a todas aquellas personas en estado de pobreza, marginación, vulnerabilidad y asimismo, por cuestiones, escolares, laborales, humanitarias o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de bienestar social; y que tengan urgente o grave necesidad de viajar, sobre todo por circunstancias de salud y humanitarias, a algún estado de la República, municipios del Estado de Durango para los que haya corridas de las líneas de transporte que tengan convenio con la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango (SEBISED). Exceptuando playas y fronteras. Lo anterior, como parte de las estrategias de la política social establecida por el gobierno del Estado, bajo un esquema de

corresponsabilidad entre sociedad y gobierno, que permite ayudar y al mismo tiempo optimizar los recursos públicos.

2.2- Que se brindará este subsidio a ciudadanos en el Estado de Durango a través de un descuento en el costo del boleto de transportación, ya sea en su modalidad de viaje sencillo o redondo, de acuerdo a los presentes Reglas de operación.

3. MATRIZ DE INDICADORES

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS				
NARRATIVO	RESUMEN	NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS
FIN	CONTRIBUIR AL DESARROLLO SOCIAL CON INCLUSIÓN Y EQUIDAD MEDIANTE LA ASISTENCIA A GRUPOS VULNERABLES Y VULNERADOS PARA GENERAR CONDICIONES DE OPORTUNIDADES DE ACCESO A BIENES Y SERVICIOS	AUMENTO EN (%) DE LA POBLACIÓN SIN CARENCIAS Y CON UN NIVEL DE INGRESO ADECUADO DE BIENESTAR ECONÓMICO	MCS-CONEVAL	EXISTE UNA COLABORACIÓN INTERSECTORIAL Y SINERGIA DE PROGRAMAS DE LOS TRES ÓRDENES DE GOBIERNO QUE AYUDEN A INCREMENTAR EL BIENESTAR SOCIAL.
PROPÓSITO	LA POBLACIÓN EN POBREZA MULTIDIMENSIONAL DE LAS DIFERENTES REGIONES DEL ESTADO DE DURANGO DISMINUYE SUS CARENCIAS.	REDUCCIÓN (%) EN LA POBLACIÓN EN POBREZA MULTIDIMENSIONAL	MCS-CONEVAL	LA POBLACIÓN BENEFICIADA UTILIZA EL APOYO PARA DISMINUIR SUS CARENCIAS.

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS				
RESUMEN NARRATIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	SUPUESTOS	
COMPONENTES	C2. PROGRAMA DE TRANSPORTACIÓN TERRESTRE POR RAZONES MÉDICAS O HUMANITARIAS IMPLEMENTADO	AUMENTO (%) DE APOYOS POR RAZONES MÉDICAS O HUMANITARIAS	BASES DE DATOS SEDESOE	LOS TRANSPORTISTAS ESTÁN INTERESADOS EN HACER Y RESPETAR LOS CONVENIOS CON LA SEDESOE.
ACTIVIDAD	A1.C2 OTORGAMIENTO DE ORDEN DE PAGO PARA TRANSPORTACIÓN	% EFICIENCIA DE ENTREGA DE PAGOS	DOCUMENTACIÓN SEDESOE	EL BENEFICIARIO O SU REPRESENTANTE TIENE MANERA DE ACceder A LA ORDEN DE PAGO

4.DEL PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DEL SUBSIDIO

4.1- El ciudadano que demande el subsidio que establecen los presentes Reglas de Operación, deberá presentar la solicitud de apoyo de transporte, dirigido al titular de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, especificando la siguiente información:

- I. Motivo.
- II. Fecha de salida.
- III. Destino.
- IV. Nombre de cada una de las personas que solicitan el servicio, y
- V. Declarar cuál es su condición de vulnerabilidad, marginación, laboral o de pobreza.

4.2- La solicitud de apoyo de transporte deberá ser acompañada con copia de los siguientes documentos: identificación oficial con fotografía y la CURP, tanto del solicitante, como del posible acompañante o acompañantes.

En su caso, el posible beneficiario deberá presentar el documento o documentos, que respalden, motiven o justifiquen la solicitud del subsidio, de acuerdo a lo indicado por los presentes Reglas de operación.

Toda la información y documentos anteriormente citados deberán ser proporcionados y presentados ante el Departamento de Atención y Participación Ciudadana de la SEBISED.

4.3- La SEBISED con la solicitud e información entregadas determinará el monto y condiciones del subsidio que se proporcionará con base a las presentes Reglas de operación.

Los criterios de elegibilidad y requisitos para acceder al programa de subsidio, deberán tomar en cuenta los siguientes puntos:

- I. Que el candidato o candidatos a beneficiarios, se encuentren en estado de pobreza, marginación, vulnerabilidad o cuyas condiciones de vida no se encuentren en los niveles mínimos de desarrollo social; Asimismo, por cuestiones escolares, laborales, humanitarias y otros a criterio del titular del área, o bien del Titular de la Secretaría.
- II. Que el interesado o interesados a recibir el subsidio demuestren que tienen urgente o grave necesidad de viajar, sobre todo por circunstancias de salud y humanitarias, cómo pueden ser las siguientes:
 - a. En circunstancia de atención médica o terapéutica y que requiera o no, acompañante para que lo auxilie en el viaje.
 - b. Fallecimiento de un familiar cercano.
 - c. Diligencia judicial.
 - d. Caso imprevisto de fuerza mayor y de carácter humanitario.
- III. En el caso de necesidades médicas, serán consideradas aquellas que presenten documentos que justifiquen plenamente su apoyo y que en

ningún caso será suficiente la presentación tan sólo de una receta médica.

Los documentos podrán ser alguno de los siguientes:

- a. Carnet de citas de la institución de salud foránea
- b. Hoja de traslado
- c. Copia de justificante, que respalte el apoyo
- d. Agenda de citas del CRIT
- e. Oficio de solicitud de centro estatal de cancerología, cardiología, hemodiálisis o similar de gravedad.

IV. De manera preferente se atenderán las solicitudes de las personas que presenten carencias, pertenecientes a los siguientes grupos:

- a. Menores de edad,
- b. Adultos mayores,
- c. Personas con discapacidad,
- d. Jefas de familia o
- e. Estudiantes radicados en el interior estado.

V. Asimismo las que autorice el Titular de la Secretaría.

5. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

La SEBISED, según sea el caso, las posibilidades del beneficiario y atendiendo los criterios establecidos en los presentes Reglas de Operación, podrá otorgar un subsidio en el costo del boleto. Siempre estando sujetos a la suficiencia presupuestal. Para lo cual se establecen los siguientes parámetros de subsidio:

I.-Para los usuarios del Centro de Rehabilitación Integral Teletón de Gómez Palacio, Durango, hasta un 100% al solicitante y los acompañantes que se justifiquen.

II.- Para la atención de necesidades médicas justificadas de acuerdo a estos Reglas de operación, hasta un 100% para el paciente y en su caso, para su acompañante.

III.- Todos los demás casos que se soliciten y estén considerados en los presentes Reglas de operación tendrán subsidio hasta el 100% a criterio del Titular Secretaría.

IV.- La población que acceda a este programa tiene derecho a recibir un trato digno, respetuoso y equitativo, sin distinción de sexo, grupo étnico, partido político, religión u otra condición; así como a recibir los subsidios conforme a lo dispuesto por las presentes Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables. Sólo podrá suspenderse el subsidio considerado en este programa cuando existan dificultades técnico administrativas insuperables para su otorgamiento o exista insuficiencia presupuestal.

V.- Impreso el folio correspondiente al subsidio al transporte terrestre no podrá hacerse modificación alguna.

VI.-La población beneficiaria manifestará, sin faltar a la verdad, sus datos personales relativos a nombre, domicilio y motivos de viaje, y utilizará los subsidios para los fines autorizados.

6.-DE LAS SANCIONES A LOS BENEFICIARIOS

6.1.- En caso de que, por parte de la SEBISED, u algún otro Órgano de Control Estatal o Municipal, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación, desviaciones, incumplimiento a lo dispuesto en estas Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables, la SEBISED podrá suspender los subsidios e inclusive solicitar su reintegro.

6.2.- En caso de que los beneficiarios incumplan con lo dispuesto en estas Reglas de Operación o demás disposiciones aplicables para la comprobación de los recursos, no podrán acceder al subsidio del programa, hasta en tanto no subsanen el incumplimiento. Está prohibido:

6.2.1-Uso inadecuado del subsidio otorgado, como es la venta o utilización del folio con fines distintos a los solicitados, incluyendo fines político electorales.

6.2.2-Incumplimiento de alguno de los puntos establecidos en estas Reglas de Operación por parte de los beneficiarios.

7. DE LAS RESPONSABILIDADES DE LA SEBISED

7.1- Coadyuvar en la integración del expediente unitario en los términos de los presentes Reglas de Operación.

7.2- Proporcionar el formato de solicitud a cada beneficiario y la Orden de Servicio.

7.3- Verificar que los solicitantes cumplan con los requisitos de elegibilidad para ser atendidos mediante éste programa.

7.4- Otorgar el apoyo con base en los requisitos establecidos en las Reglas de Operación.

7.5- Con el objeto de mejorar permanentemente en la eficiencia y optimización en la operación del programa y sus recursos para lograr mayores resultados, así como para contribuir al fortalecimiento de la rendición de cuentas y a la transparencia, el área responsable del programa de subsidio a transportación terrestre llevará a cabo la medición y evaluación de los resultados del mismo, para lo cual rendirá los informes correspondientes, con el propósito de conocer el impacto social del programa.

8-DE LA CONTRALORÍA SOCIAL, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

8.1- Las actividades de vigilancia, transparencia y combate a la corrupción de éste programa estarán a cargo de los beneficiarios, los ciudadanos en general, la SEBISED y la Secretaría de Contraloría del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia.

8.2- Las quejas y denuncias respecto a la operación del programa, podrán ser presentadas por los beneficiarios o por la población en general directamente en la SEBISED, y a través de los mecanismos establecidos por el sistema estatal de quejas y denuncias que opera el Gobierno del Estado.

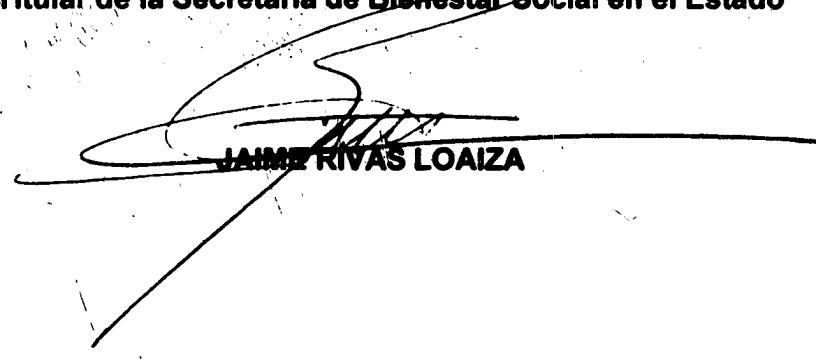
8.3- Asimismo, los beneficiarios podrán hacer sugerencias o propuestas respecto del programa y sus resultados en la SEBISED.

8.4- En este esquema de corresponsabilidad y voluntad de participación ciudadana, se privilegiará la conciliación y concertación para el cumplimiento de los fines de este programa.

TRANSITORIOS

Único. - Los presentes Reglas de Operación para el Subsidio a Transportación Terrestre, tienen vigencia en el ejercicio fiscal 2019.

El Titular de la Secretaría de Bienestar Social en el Estado



JAMIE RIVAS LOAIZA

Con fundamento en lo establecido en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 152, 153, 154 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, 134, 135, y 136 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango; 1, 2, 17 y 18 del Bando de Policía y Gobierno en vigor y demás ordenamientos aplicables el Ayuntamiento ha tenido a bien, aprobar el ACUERDO asentado en el punto No. Tres derivado de la Sesión Ordinaria No. 0132/2019 de fecha 31 del mes de Mayo del año 2019 que contiene el:

**MANUAL DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE
CONTROL INTERNO**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente manual tiene como finalidad establecer las bases para la integración y funcionamiento del Comité de Control Interno del Ayuntamiento del Municipio de Santiago Papasquiaro, con la finalidad de que se fortalezcan las acciones en materia de control interno.

Artículo 2.- El Comité de Control Interno en lo sucesivo el Comité, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Coadyuvar a contribuir en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales que permitan fortalecer el cumplimiento de los elementos del Sistema de Control interno: Ambiente de Control, Evaluación de Riesgos, Actividades de Control, Información y Comunicación y Supervisión;
- II. Coadyuvar a propiciar el cumplimiento del marco legal y normativo de cada una de las unidades Administrativas que integran la Administración Pública Municipal;
- III. Coadyuvar a Impulsar el establecimiento y actualización del sistema de control interno;
- IV. Coadyuvar a fomentar el uso de medidas de control interno;
- V. Proponer políticas y acciones que fortalezcan el control interno;
- VI. Proponer al ayuntamiento normatividad que fortalezca el control interno como: manuales, reglamentos y lineamientos;
- VII. Emitir circulares en el ámbito de su competencia;
- VIII. Convocar a los servidores públicos del Ayuntamiento de Santiago Papasquiaro a las mesas de trabajo que consideren necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Proponer planes de trabajo en materia de control interno;
- X. Proponer programas de capacitación en materia de control interno;

- XI.** Aprobar el Orden del día relativo a las sesiones ordinarias y extraordinarias convocadas por el vocal ejecutivo;
- XII.** Aprobar los acuerdos necesarios para fortalecer el sistema de control interno Institucional;
- XIII.** Aprobar acuerdos y formular recomendaciones para fortalecer la gestión de riesgos institucional;
- XIV.** Aprobar los acuerdos para fortalecer el desempeño institucional que conlleven al cumplimiento oportuno de las metas y objetivos institucionales;
- XV.** Dar seguimiento a los acuerdos tomados;
- XVI.** Informar al Cabildo las acciones realizadas;
- XVII.** Las demás necesarias para el logro de los objetivos del Comité.

Artículo 3.- El Comité se integrara de la siguiente manera:

I.- Presidente: quien será, el Presidente Municipal o quien este designe;

II- Vocal Ejecutivo: el titular del Órgano de Control Interno;

III.- Vocal Especial: representado por el Síndico.

IV.- Vocales:

IV.I El Tesorero Municipal;

IV. II El titular de Obras Públicas;

IV. III El titular de Desarrollo Social.

En el caso que así lo acuerde el Comité, los integrantes contenidos en las fracciones III y IV que anteceden podrán integrarse de manera distinta y ser

diferentes a los citados, según lo disponga el Comité, atendiendo a las necesidades de operación del mismo.

Artículo 4.- El Presidente del Comité tendrá las funciones siguientes:

- I.- Dirigir y coordinar los trabajos del Comité;
- II.- Determinar conjuntamente con el vocal ejecutivo, los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones;
- III.- Autorizar la participación de invitados internos o externos a las sesiones del comité de control interno y desempeño institucional;
- IV.- Declarar el quorum legal y presidir las sesiones teniendo voto de calidad en el desarrollo de las mismas;
- V.- Poner a consideración de los integrantes del Comité del orden del día de las sesiones a realizar y las propuestas que de ellas deriven para su aprobación correspondiente;
- VI.- Vigilar que los acuerdos que se deriven de las sesiones realizadas se cumplan en tiempo y forma acorde a la normativa aplicable;
- VII.- Proponer el calendario de sesiones ordinarias;
- VIII.- Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias;
- IX.- Delegar sus funciones al vocal ejecutivo;

Artículo 5.- El vocal ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I.- Elaborar la propuesta de orden del día de las sesiones del Comité;
- II.- Determinar juntamente con el Presidente del Comité los asuntos del orden del día a tratar dentro de las sesiones del Comité;
- III.- Convocar a los integrantes del Comité a sesiones ordinarias y extraordinarias mediante oficio respectivo;
- IV.- Previo al inicio de cada sesión verificar el quorum correspondiente;

V.- Llevar el registro de los acuerdos cumplidos y en proceso para presentar ante el Comité la situación que guardan;

VI.- Asesorar a los miembros del Comité para coadyuvar al mejor cumplimiento de las metas y objetivos institucionales en materia de Control Interno;

VII.- Dar seguimiento y verificar el cumplimiento de los acuerdos que se deriven dentro de cada sesión ordinaria para su debido cumplimiento en tiempo y forma por los responsables;

VIII.- Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión por parte de los integrantes del Comité y recabar las firmas del acta de cada sesión;

IX.- Resguardar las actas de cada sesión que se deriven de cada sesión ordinaria o extraordinaria;

X. Participar con voz y voto;

XI.- Proponer al Presidente del Comité asuntos relacionados en materia de control interno;

XII.- Las demás que le sean conferidas por el Comité.

Artículo 6.- El vocal especial tendrá las siguientes funciones a desempeñar;

I.- Participar con voz y voto en la sesiones del Comité y proponer asuntos a tratar en la misma;

II.- Impulsar dentro de su ámbito de competencia el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos y trabajos aprobados mediante sesiones del Comité;

III.- Proponer la celebración de sesiones extraordinarias;

IV.- Proponer la participación de invitados externos a las sesiones del Comité cuando estos tengan participación en el desarrollo de actividades en materia de control interno;

V.- Proponer áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del Comité;

VI.- Analizar las actas de cada sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos;

VII.- Las demás necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

Artículo 7.- Los vocales tendrán las siguientes atribuciones;

I.- Contribuir con cada uno de los trabajos que se desarrollen dentro del Comité;

II.- Apoyar en cada una de las medidas implementadas en materia de control interno;

III.- Proponer temas a desarrollar dentro de las sesiones del Comité;

IV.- Acudir a cada sesión que desarrolle el Comité;

V.- Colaborar en la implementación de medidas de control que se acuerden dentro de las sesiones de cada Comité;

VI.- Participar con voz y voto;

VII.- Cumplir con las indicaciones que emita el Presidente del Comité.

Artículo 8.- El Comité se deberá reunir por lo menos dos veces al año y sus sesiones serán convocadas por el presidente del Comité a través del vocal ejecutivo, con el objetivo primordial de tratar asuntos relacionados únicamente en materia de control interno y desempeño institucional implementada a través del órgano de Control Interno de la Administración Municipal.

Para que pueda haber cuórum para sesionar se deberá encontrar la mitad más uno de los miembros del Comité.

Todos los integrantes del Comité tendrán derecho a voto.

Artículo 9.- El vocal ejecutivo deberá citar a los integrantes del Comité, por lo menos con tres días de anticipación en la cual mediante oficio se les deberá informar sobre el orden del día a desarrollarse dentro de la sesión del citado Comité.

Artículo 10.- Los integrantes del Comité tendrán la obligación de informar mediante oficio al Presidente del Comité en caso de no poder asistir a la sesión en la cual han sido citados por lo que notificaran a sus respectivos suplentes.

Artículo 11.- Las sesiones del Comité se realizarán de manera presencial para analizar, evaluar y llegar acuerdos sobre los asuntos de la sesión en la cual siempre se debe respetar el orden del día para el seguimiento de la sesión citada.

Artículo 12.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros asistentes, en caso de empate el Presidente del Comité tendrá el voto de calidad.

Artículo 13.- Por cada sesión celebrada por el Comité se levantara el acta respectiva, la cual debe ser elaborada acorde al orden del día por el vocal ejecutivo debiendo contener el nombre y cargo de los asistentes, asuntos tratados, acuerdos aprobados y la firma respectiva de los integrantes del Comité, así como de los participantes que intervinieron en la sesión.

Artículo 14.- El vocal ejecutivo tendrá la obligación de elaborar y remitir a los integrantes del Comité, el proyecto de acta a más tardar 05 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión para su revisión y aceptación respectiva.

Artículo 15.- Cada acta que se levante producto de la sesiones realizadas por el Comité para cumplir con los requisitos de validez deben ser firmadas por los integrantes del Comité en atención al quórum que se requiere, mismas que serán resguardadas por el vocal ejecutivo en el expediente respectivo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente manual entrara en vigor al día de su aprobación.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento a los treinta y un días del mes de Mayo de 2019.

C. ING. ALBINO PONCE BARRON
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

LIC. AIDE IRAIS HERRERA ALMODOVAR
SÍNDICO MUNICIPAL

PROFR. MARIO ALBERTO SAUCEDO DE LA ROSA
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. SERGIO ARTURO FAUSTA RODRIGUEZ
PRIMER REGIDOR

M.E. MARIA ANASTACIA ANAYA MACHADO
SEGUNDO REGIDOR

C. CRUZ VILLARREAL SARABIA
TERCER REGIDOR

LIC. RAMONA GISELA CHAIDEZ VILLARREAL
CUARTO REGIDOR

C. OSCAR GUADALUPE FLORES RIVERA
QUINTO REGIDOR

Alejandro Martínez G.
ING. ALEJANDRO MARTÍNEZ GARCÍA
SEXTO REGIDOR

Margarita María de Alacoque Jaquez Jaquez
SEPTIMO REGIDOR

M.I.P. ADOLEG CHAVARRIA NIÑO
OCTAVO REGIDOR

C. LUISA LILIANA AVALOS CARRASCO
NOVENO REGIDOR



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escárcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado